

Exposición de Motivos para la Presentación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2027

Semblanza

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos deberán elaborarse conforme a la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la presente iniciativa se sustenta en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Asimismo, guarda congruencia con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas que de estos derivan, se incluyen objetivos anuales, estrategias y metas, en observancia de los principios de disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala se consideraron las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables en la materia.

De igual forma, en su formulación se tomó en cuenta el entorno económico nacional y las perspectivas macroeconómicas previstas para el

ejercicio fiscal correspondiente, considerando una tasa de inflación estimada del 3%, conforme a los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, con el propósito de fortalecer una política hacendaria responsable, generar balance presupuestario sostenible municipal y fomentar la sustentabilidad de los recursos públicos.

Entorno Nacional

Para el ejercicio fiscal 2027, se prevé que la economía mexicana registre un crecimiento moderado, con una expansión del Producto Interno Bruto (PIB) de entre 1.5 y 2.5%, en un contexto de estabilidad macroeconómica caracterizado por una inflación estimada en alrededor del 3.0% y una disminución de la tasa de interés de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días hasta un nivel cercano al 6.0%. Estas perspectivas reflejan un entorno favorable para la consolidación de la actividad económica y el fortalecimiento de las finanzas públicas.

El Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030, contempla el impulso de proyectos estratégicos en los sectores de energía, transporte, puertos y agua, contribuyendo al crecimiento de la inversión y la generación de empleos. La puesta en marcha de estas obras permitirá disminuir los costos logísticos, mejorar la conectividad y ampliar el acceso a servicios esenciales, como la energía y el agua, fortaleciendo con ello la capacidad productiva de las distintas regiones. Asimismo, la participación del sector privado y mediante esquemas mixtos, favorecerá una mayor cobertura de los proyectos y reforzará la coordinación entre la inversión pública y privada.

Este esfuerzo será reforzado por los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, la simplificación regulatoria y los incentivos fiscales del Plan México. En conjunto, estas medidas buscarán no solo movilizar mayor inversión, sino también fortalecer proveedores nacionales, elevar el contenido nacional de la producción y desarrollar nuevas capacidades productivas y tecnológicas.

La construcción se beneficiará de las obras de infraestructura, la recuperación de la edificación privada y el Programa de Vivienda para el Bienestar, generando a su vez demanda de cemento, acero, transporte y servicios. La manufactura estará respaldada por la integración de las cadenas productivas de América del Norte, particularmente en equipo de cómputo y electrónicos, así como por la recuperación de la industria automotriz. Los servicios se beneficiarán del mayor consumo de los hogares y de la demanda derivada de la actividad industrial y la inversión.

Lo anterior, permitirá fortalecer los ingresos públicos y ampliar la disponibilidad de recursos para financiar programas, servicios públicos e inversión en infraestructura, en beneficio de la población.

Este entorno favorece condiciones más propicias para la inversión, el acceso al financiamiento, la estabilidad de precios y la generación de empleo formal, elementos que inciden positivamente en la actividad económica y en la capacidad recaudatoria de los distintos órdenes de gobierno. En consecuencia, se prevé que dichos factores contribuyan al fortalecimiento de las finanzas públicas municipales y al impulso del desarrollo económico regional.

La Recaudación Federal Participable (RFP) constituye un elemento fundamental para determinar las participaciones federales que corresponden a las entidades federativas y municipios. De conformidad con el artículo 2 de

la Ley de Coordinación Fiscal, se integra, entre otros conceptos, por la recaudación federal de impuestos, los derechos de minería y determinados ingresos petroleros, conforme a las disposiciones aplicables.

Su comportamiento incide directamente en los recursos que reciben los municipios a través del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por lo que su evolución representa un factor relevante para la planeación y estimación de los ingresos municipales.

A continuación, se muestra el monto de ingresos fiscales a obtener, de la recaudación federal participable de los últimos 5 años:

TIPO DE INGRESO	2023 (bdp)	2024 (bdp)	2025 (bdp)	2026 (bdp)	2027 (bdp)
RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	\$ 4.443	\$ 4.564	\$ 4.892	\$ 5.339	\$ 5.722

VARIACIÓN NOMINAL	2023 (bdp)	2024 (bdp)	Var Nom	2024 (bdp)	2025 (bdp)	Var Nom	2025 (bdp)	2026 (bdp)	Var Nom	2026 (bdp)	2027 (bdp)	Var Nom
RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	\$ 4.44	\$ 4.56	\$ 0.12	\$ 4.56	\$ 4.89	\$ 0.32	\$ 4.89	\$ 5.33	\$ 0.44	\$ 5.33	\$ 5.72	\$ 0.39

VARIACIÓN PORCENTUAL	2023 (bdp)	2024 (bdp)	Var Nom	2024 (bdp)	2025 (bdp)	Var Nom	2025 (bdp)	2026 (bdp)	Var Nom	2026 (bdp)	2027 (bdp)	Var Nom
RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	\$4.44	\$4.56	3%	\$4.56	\$4.89	7%	\$4.89	\$5.33	9%	\$5.33	\$5.72	7%

En este sentido, el análisis de la Recaudación Federal Participable permite identificar las bases para proyectar los recursos federales que recibirá el Municipio y fortalecer la planeación financiera, procurando garantizar la prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de las obligaciones y objetivos establecidos en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos.

RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE | FONDOS DEL RAMO 28 Y 33

En materia de recursos federales, las estimaciones para el ejercicio fiscal 2027, reflejan un crecimiento en la Recaudación Federal Participable, así como en los recursos correspondientes a los Ramos 28 y 33. En particular, las Participaciones Federales del Ramos 28, se estiman en \$1,547,607.9 millones de pesos, con una variación real de 3.0 por ciento, mientras que las Aportaciones Federales del Ramo 33, ascienden a \$1,231,894.6 millones de pesos, con una variación real de 5.9 por ciento. Estas previsiones constituyen un referente para la integración de los ingresos municipales para 2027, así como la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras y acciones, en beneficio de la población.

(millones de pesos y variaciones porcentuales)

Concepto	Aprobado 2026	Proyecto 2027	Variación Nominal	Variación Real %
Gasto Federalizado Total	2,824,172.7	3,048,223.2	224,050.5	4.6
Participaciones Federales (Ramo 28)	1,456,045.9	1,547,607.9	91,562.0	3.0
Aportaciones Federales (Ramos 33) ¹	1,127,075.3	1,231,894.6	104,819.2	5.9

Con respecto al Ramo 28 (Participaciones Federales), para el ejercicio fiscal 2027, destacan el Fondo General de Participaciones, con un crecimiento real de 3.8 por ciento, al igual que el Fondo de Fomento Municipal, cuyos resultados resultan relevantes para la integración de los ingresos municipales y el fortalecimiento de la capacidad financiera del Municipio para atender sus obligaciones, servicios públicos y acciones prioritarias.

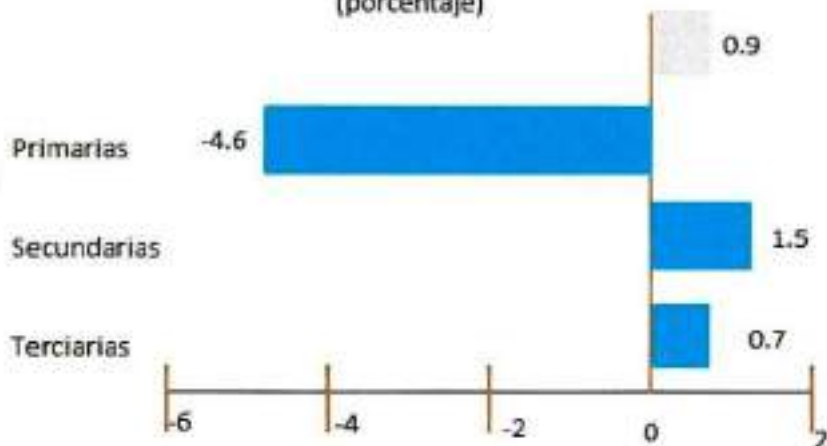
Del mismo modo, para el ejercicio fiscal 2027, se proyecta que el Ramo 33, alcance \$1,231,894.6 millones de pesos, lo cual representa un incremento real de

5.9 por ciento, respecto de 2026. Destacando un crecimiento real de 3.8 por ciento, del FAIS y FORTAMUNDF.

Entorno Local

El Municipio de Tlaxcala ha experimentado un crecimiento demográfico y urbano que ha incrementado la demanda de servicios públicos, infraestructura y equipamiento municipal. Sin embargo, durante el primer trimestre de 2026, la actividad económica de Tlaxcala mostró un crecimiento anual de 0.9 por ciento; esto es por el avance de las actividades secundarias y terciarias de 1.5 y 0.7 por ciento respectivamente. A su vez, las actividades primarias retrocedieron un 4 por ciento.

Variación anual del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal según actividad económica de Tlaxcala
Primer Trimestre 2026
(porcentaje)



Esta dinámica plantea mayores requerimientos en materia de seguridad pública, alumbrado, mantenimiento y conservación de vialidades y espacios públicos, gestión integral de residuos, saneamiento, movilidad y demás servicios indispensables para atender las necesidades de la población. Frente a este

escenario, resulta necesario fortalecer la capacidad financiera del municipio mediante una política de ingresos que fomente la disponibilidad de recursos suficientes para atender dichas demandas con eficiencia, oportunidad y responsabilidad.

En este contexto, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027, tiene como finalidad establecer el marco jurídico que regirá la obtención de los ingresos municipales, con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, previstos en el sistema jurídico mexicano.

Asimismo, busca proporcionar certeza jurídica tanto a los contribuyentes como a la administración pública municipal respecto de las contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos que integrarán la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2027.

De igual forma, la iniciativa tiene como objetivo fortalecer la sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, mediante una estimación responsable de los ingresos y una política recaudatoria orientada a mejorar la eficiencia administrativa, ampliar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y consolidar una gestión hacendaria transparente y responsable.

Lo anterior, permitirá disponer de los recursos necesarios para financiar la prestación de los servicios públicos, ejecutar obras de infraestructura, atender las prioridades del desarrollo municipal y contribuir al bienestar de la población, en congruencia con los objetivos de desarrollo y las disposiciones en materia de disciplina financiera.

Política Fiscal Municipal

En congruencia con los principios de estabilidad tributaria y fortalecimiento de la economía local, la presente iniciativa no contempla incrementos en las tasas de

los principales impuestos municipales, entre ellos el Impuesto Predial y el Impuesto sobre la Transmisión de Bienes Inmuebles. Con esta medida se busca otorgar certeza a los contribuyentes respecto de sus obligaciones fiscales, evitando incrementar la carga tributaria que actualmente soportan las familias y los sectores productivos del municipio.

El fortalecimiento de los ingresos propios se sustenta, principalmente, en el incremento de la eficiencia recaudatoria y en la modernización de la administración tributaria municipal, implementando herramientas y soluciones tecnológicas que permiten ampliar el alcance de los mecanismos de recaudación, facilitando a las personas contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones mediante plataformas de pago en línea y sistemas de multipago como el auto cobro (Kioscos), reduciendo la necesidad de acudir directamente a las oficinas del Ayuntamiento y favoreciendo una mayor accesibilidad, agilidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Para el próximo ejercicio fiscal, se contempla también la modernización de los trámites relacionados con las licencias de funcionamiento, a través de la implementación de trámites y servicios en línea. Esta medida permitirá optimizar los tiempos de respuesta, simplificar los procesos administrativos y facilitar a los contribuyentes la realización de sus trámites, contribuyendo a una administración municipal más eficiente, accesible y orientada a resultados.

La Tesorería Municipal ha consolidado el proceso de certificación de sus procedimientos bajo la Norma ISO 9001:2015, fortaleciendo una gestión eficiente, transparente y orientada a la mejora continua.

Actualmente, se encuentran certificados los procesos de entrega de la Cuenta Pública, que fortalece la transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos municipales; cobro del Impuesto Predial, que permite reducir los tiempos de espera y brindar una atención más eficiente a los

contribuyentes; pago a proveedores, que proporciona mayor certeza jurídica, control y transparencia en la gestión de los pagos municipales; licencias de funcionamiento, mediante el cual se logró reducir el periodo de entrega del tarjetón de 30 a 15 días, agilizando la atención y los trámites para los contribuyentes; y gestión bancaria, que fortalece el control y seguimiento de las operaciones bancarias, brindando mayor certeza en el cumplimiento de los pagos y demás operaciones financieras que realiza el Municipio.

La consolidación de estos procesos permite mantener estándares de calidad, fortalecer los mecanismos de control y evaluar continuamente los resultados, identificando oportunidades de mejora que contribuyan a una administración municipal más eficiente, transparente y orientada a resultados, en beneficio de la ciudadanía.

De igual manera, se encuentran en proceso de implementación, acciones de actualización y levantamiento cartográfico a través de nube de puntos, para la obtención de Gemelo digital del municipio de Tlaxcala, apoyados en la realización de inspecciones y en el uso de equipamiento tecnológico especializado, mediante el uso de un vehículo aéreo no tripulado (dron), que permite obtener información precisa y actualizada sobre las características y condiciones de los inmuebles.

Estas acciones contribuirán a conformar la base de información territorial y, consecuentemente, a mejorar la identificación, registro y regularización de inmuebles, favoreciendo una mayor eficiencia en la determinación y recaudación de las contribuciones, así como el cumplimiento de las obligaciones fiscales bajo principios de equidad y legalidad.

Asimismo, se promoverá regularización de inmuebles que actualmente presentan rezago, contemplando acciones de cobro activo respecto de los créditos fiscales derivados del rezago acumulado por concepto de impuesto predial, particularmente aquellos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

En este sentido, ante la existencia de adeudos con una antigüedad superior a cinco ejercicios fiscales, se prevé intensificar las acciones de recuperación de

dichos créditos mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), estableciendo incentivos fiscales y convenios de pago para promover la regularización de los adeudos, en los casos en que legalmente resulte procedente, observando en todo momento las disposiciones fiscales aplicables y las garantías de los contribuyentes.

Con el propósito de impulsar la actividad económica y fortalecer la competitividad de los establecimientos comerciales y de servicios, la iniciativa mantiene sin incremento las cuotas correspondientes a las licencias de funcionamiento y a la inscripción en el padrón municipal de industria y comercio. Esta medida busca generar condiciones de certidumbre para el sector productivo, propiciar la permanencia de las unidades económicas y fomentar la inversión y la generación de empleos en el municipio.

De igual forma, se fortalecerán los programas de regularización y cultura contributiva mediante campañas de orientación y sensibilización dirigidas a la ciudadanía y al sector empresarial, con la finalidad de promover el cumplimiento oportuno y voluntario de las obligaciones fiscales, así como consolidar una política tributaria sustentada en los principios de equidad, proporcionalidad, legalidad y corresponsabilidad.

Como parte del proceso de modernización administrativa, se incorporarán herramientas tecnológicas que permitan simplificar, agilizar y digitalizar los trámites y servicios municipales, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y la realización de diversos procedimientos de manera remota, reduciendo tiempos de atención y costos de cumplimiento.

Adicionalmente, el Municipio de Tlaxcala consolidará la certificación y estandarización de sus procesos administrativos, fortaleciendo los mecanismos de control interno, transparencia, rendición de cuentas e

integridad institucional. Estas acciones contribuirán a prevenir actos de corrupción, optimizar la gestión de las áreas recaudadoras y prestadoras de servicios, incrementar la eficiencia operativa y fortalecer la confianza de la ciudadanía en la administración pública municipal.

En conjunto, las acciones previstas en la presente iniciativa tienen como objetivo fortalecer los ingresos propios del municipio mediante una administración tributaria más eficiente, moderna y transparente, sin establecer nuevas cargas fiscales ni incrementar las tasas de las contribuciones existentes. Lo anterior permitirá consolidar unas finanzas públicas municipales sostenibles y disponer de los recursos necesarios para atender las demandas de infraestructura, servicios públicos y desarrollo económico y social del Municipio de Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2027.

Derecho de Alumbrado Público

En lo que respecta al cobro del Derecho de Alumbrado Público, para el ejercicio fiscal 2027, no se contemplan cambios respecto al esquema aprobado en el ejercicio anterior.

Esta medida ha demostrado ser de gran utilidad para el municipio, ya que permitió financiar en gran medida el gasto que representa la prestación de este servicio, garantizando su continuidad y eficiencia.

Asimismo, al contar con una fuente de financiamiento específica para el alumbrado público, fue posible destinar recursos para el mejoramiento de los servicios de seguridad pública y de los servicios de recolección de desechos.

El cobro del servicio de alumbrado público encuentra sustento en el artículo 115 fracción III, inciso b), Constitucional, que establece la obligación del municipio de brindar dicho servicio. Sin embargo, su costo se incrementa considerablemente año con año y el municipio siempre lo ha cubierto, por lo

que se considera necesario su cobro para continuar con la prestación en beneficio de todos los usuarios.

La base de este derecho se conforma del gasto total anual que se generó en el municipio en el ejercicio fiscal anterior, por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, el cual representa un gasto de \$26,566,871.42 (Veintiséis millones, quinientos sesenta y seis mil, ochocientos setenta y un pesos 42/100 M.N.) dicha base dividida entre cincuenta y dos mil trescientos ochenta y cinco sujetos a este derecho y obligados a su pago, da como resultado la cantidad de \$507.15 (Quinientos siete pesos 15/100 M.N.), que, dividido entre 12 meses, resulta la cuota mensual, por cada sujeto obligado a su pago por concepto de este derecho, en el ejercicio fiscal 2027, el cual será de \$42.26 (Cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), que trasladado al valor de la Unidad de Medida y Actualización, da como resultado 0.36 UMA, el cual tendrá que ser cubierto por todas las personas físicas y/o morales que reciben la prestación del servicio de Alumbrado Público por el Municipio.

Se podrá costear el gasto de energía eléctrica de alumbrado público del municipio, con el resultado determinado en el párrafo anterior, por parte de los beneficiarios de dicho servicio; esta medida ha contribuido al desarrollo del municipio, ya que permitió financiar en gran medida el gasto que representa la prestación de este servicio, garantizando su continuidad y eficiencia. Asimismo, al contar con una fuente de financiamiento específica para el alumbrado público, fue posible destinar recursos para el mejoramiento de los servicios de seguridad pública y de los servicios de recolección de desechos.

Tal derecho se deberá pagar los primeros diez días siguientes al mes en que se cause, y deberá ser cubierto por todas las personas físicas y/o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público, por el

Ayuntamiento del Municipio, considerándose a los 52,385 propietarios, poseedores o usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, aplicando el principio de equidad y justicia tributaria.

Asimismo, se manifiesta que el derecho que se propone cobrar, se encuentra compuesto por los elementos esenciales, señalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que su cobro se encuentre apegado al marco constitucional.

En ese sentido, los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 de la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2027, establecen los siguientes elementos:

- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público.
- Sujetos: propietarios, poseedores o usufructuarios de predios urbanos ubicados en el municipio.
- Base: costo anual actualizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio en el año inmediato anterior.
- Cuota mensual: el resultado de dividir la base entre el número de sujetos, y el cociente dividirlo entre doce.
- Época de pago: mensualmente, a pagar los primeros diez días siguientes al mes en que se cause.

En consecuencia, se consideran determinados los cinco elementos requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para garantizar el cobro del servicio de alumbrado público por el municipio.

Se destaca que este derecho ya se cobra en distintos municipios del país, y recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado constitucional la fórmula establecida en diversos municipios del Estado de Puebla, particularmente en las Acciones de Inconstitucionalidad 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022; 7/2022; 67/2022 y su

acumulada 70/2022, que establecieron el cumplimiento a los parámetros constitucionales para garantizar el cobro del servicio de alumbrado público, en términos legales por parte de esos municipios.

Por tanto, para este municipio se considera que la fórmula aprobada a los municipios del Estado de Puebla, sirve de referencia constitucional y legal para fundamentar el cobro del servicio de alumbrado público en la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Principales propuestas en la iniciativa de Ley de Ingresos 2027

1. Eliminación de Cheque de Certificado como medio de pago.

La eliminación del cheque certificado como medio de pago se genera a partir de los problemas operativos que se han presentado con las instituciones bancarias, para que los pagos correspondientes sean liquidados y recaudados de manera oportuna, en las cuentas bancarias del Municipio, lo que genera retrasos, dificultades de conciliación y falta de certeza respecto de la disponibilidad efectiva de los recursos.

En este sentido, al establecer como medio de pago el cheque de caja, se busca contar con un mecanismo que brinde mayor certeza tanto a los contribuyentes como al Municipio, al facilitar la identificación, recepción y comprobación de los recursos, reduciendo posibles incidencias derivadas de los procesos bancarios y fortaleciendo los controles administrativos y financieros.

Por lo anterior, la medida tiene como finalidad proteger y salvaguardar las arcas municipales, garantizando un manejo más seguro, transparente y eficiente de los recursos públicos, así como otorgar mayor

certeza a los contribuyentes respecto de la recepción y aplicación de los pagos efectuados ante el Municipio.

2. Convenio de Colaboración entre las Presidencias de Comunidad y el Municipio.

Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de recaudación, control y administración de los recursos públicos, y con fundamento en lo establecido en el artículo 4 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se considera necesario celebrar convenios de colaboración entre el Municipio y las Presidencias de Comunidad, a efecto de establecer de manera clara y formal, el procedimiento para que los recursos recaudados sean enterados oportunamente al Municipio.

La formalización de estos convenios, previa autorización de las autoridades fiscales municipales competentes, permitirá definir las obligaciones, responsabilidades y procedimientos de las partes involucradas, brindando mayor certeza jurídica, administrativa, contable y fiscal, respecto de la gestión de los recursos, así como facilitar su registro, comprobación y seguimiento conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, estos instrumentos contribuirán a fortalecer la transparencia, rendición de cuentas y control interno, al establecer mecanismos uniformes para la entrega y registro de los recursos recaudados, facilitando su fiscalización y asegurando que sean administrados y aplicados de manera adecuada, en beneficio del Municipio y de la ciudadanía.

3. Catastro Municipal

Con el fin de regular el alta de predios cuando haya operado la prescripción adquisitiva, se establece un plazo de 30 días naturales contado

a partir de que cause ejecutoria la sentencia y sea expedido el oficio correspondiente por el Juez de lo Civil, derivado de casos constantes en el que cuyos juicios fueron resueltos desde años anteriores, así como las consecuencias fiscales derivadas del incumplimiento de dicho plazo; de igual forma, se precisa el tratamiento de los predios ocultos y la aplicación de multas por cada año en la omisión de la presentación de la documentación correspondiente. Se enfatizan las obligaciones relativas a la presentación de manifestaciones catastrales, estableciendo los plazos correspondientes; atendiendo así a la necesidad de mantener actualizados los padrones, garantizar congruencia entre la información catastral y las obligaciones fiscales, además de fortalecer el cumplimiento oportuno de las disposiciones aplicables.

Por otra parte, con el objeto otorgar mayor claridad y certeza en la determinación del Impuesto sobre Transmisión de Bienes Inmuebles, particularmente mediante la precisión de las bases gravables aplicables a la transmisión total o parcial de los inmuebles se agregan fracciones aclaratorias, se amplía el supuesto relativo al incremento del valor de la propiedad para que resulte aplicable a los avisos notariales.

De igual forma, se incorpora el cobro por la inspección de bienes inmuebles y por la atención de oficios de aclaración o corrección emitidos por notarios y corredores públicos, derivado de las actividades administrativas y técnicas adicionales que generan dichos trámites; el cobro por la práctica de apeos y deslindes, determinándose conforme a las características, ubicación, superficie, colindancias y valores comercial y catastral de cada predio, con fundamento en el artículo 39, fracción XIX, de la Ley de Catastro.

Se incorpora una disposición para evitar la expedición de avalúos cuando existan transmisiones previas de fracciones del inmueble que no hayan sido manifestadas, con el propósito de garantizar que las medidas y colindancias consignadas en los avalúos correspondan con la situación actual del predio, en congruencia con las atribuciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Finalmente, el incremento de 2.00 UMA, por el derecho de la contestación de avisos notariales, deriva del análisis comparativo efectuado respecto de las cuotas establecidas por los municipios de Tlaxcala, Apizaco, Chiautempan y Huamantla, identificándose diferencias en los derechos aplicables a este servicio. La actualización propuesta busca establecer una cuota acorde con las actividades administrativas que implica la recepción, revisión, procesamiento y contestación de dichos avisos, así como contribuir al fortalecimiento de los ingresos propios municipales. En conjunto, las modificaciones propuestas responden a la necesidad de adecuar las disposiciones de la Ley de Ingresos a la realidad operativa de la administración municipal, fortalecer los mecanismos de control y actualización catastral, otorgar certeza jurídica a los contribuyentes y procurar que los derechos establecidos guarden correspondencia con los servicios efectivamente prestados por la autoridad.

4. Actualización de Uso de Suelo Comercial para Personas Físicas y Personas Morales.

La actualización de la clasificación del uso de suelo comercial para Personas Físicas y Personas Morales, tiene como finalidad brindar mayor certeza jurídica y administrativa a los contribuyentes. Esta medida facilita la actualización de las constancias correspondientes, simplifica los trámites y

permite que la información registrada se mantenga vigente y acorde con la actividad económica desarrollada.

Con ello, se promueve el cumplimiento de las obligaciones administrativas, se mejora la eficiencia en la gestión de los registros y se otorgan mayores beneficios y seguridad a los contribuyentes en sus gestiones ante la autoridad competente.

5. Agregar y actualizar las cuotas establecidas por los servicios que presta el Juzgado Municipal.

La actualización e incorporación de los derechos por los servicios que presta el Juzgado Municipal, mediante solicitudes que requieran inspección ocular y/o diligencias fuera de las instalaciones; con el objetivo de integrar los montos establecidos y simplificar los procesos administrativos para la prestación de dichos servicios.

Esta medida considera la carga administrativa, el tiempo de atención, la responsabilidad jurídica inherente a cada trámite y los costos operativos que implica su realización.

Con ello, se busca fortalecer la eficiencia administrativa, garantizar la adecuada prestación de los servicios y mantener un esquema de cuotas equitativo, acorde con las necesidades operativas del Juzgado Municipal.

6. Dictamen en materia de Protección Civil

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, así como en el Apéndice A de la NOM-002-STPS-2010, que contemplan criterios para la prevención y atención de riesgos, y en virtud de lo anterior, se propone establecer cuotas diferenciadas mediante rangos, atendiendo a las características específicas

de cada establecimiento, tales como su superficie, giro, actividad y nivel de riesgo, así como al grado de complejidad que implique la revisión, verificación y emisión del dictamen correspondiente por parte de la autoridad competente.

7. Uso de la vía y lugares públicos

Al haber identificado de manera recurrente situaciones relacionadas con el uso de los espacios públicos autorizados para el comercio en la modalidad de semifijo, particularmente casos en los que los titulares pretenden vender, rentar o ceder a terceros el lugar autorizado, así como ampliar el área de ocupación, exceder los horarios o ejercer actividades distintas al giro permitido, bajo la percepción de que la antigüedad genera derechos sobre el espacio. Asimismo, se han observado incumplimientos en obligaciones relacionadas con la limpieza, el orden, la prestación del servicio y el pago oportuno de las contribuciones correspondientes.

Ante estas circunstancias, resulta necesario fortalecer las disposiciones aplicables a los permisos de comercio semifijo, a fin de evitar la apropiación de hecho de los espacios públicos y su utilización como si se tratara de propiedad privada. Con ello se busca preservar el carácter público de dichos espacios, promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas y garantizar condiciones de orden, convivencia y adecuado aprovechamiento de la vía pública.

8. Sanciones y estrategias para el departamento de Licencias Comerciales

Con la finalidad de mantener la actualización, depuración y control del Padrón Municipal de Licencias, se implementarán mecanismos que

permitan mantener congruencia entre la situación administrativa, fiscal y operativa de los establecimientos; se revisará la situación de aquellos contribuyentes que hayan suspendido actividades ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y no se encuentren en funcionamiento, deberán tramitar la baja de su licencia municipal; asimismo, no procederá el refrendo cuando el establecimiento no se encuentre en funcionamiento, en operación o carezca de un local fijo, contemplando además la facultad de las autoridades fiscales para cancelar las licencias de funcionamiento, cuando los establecimientos incumplan los requisitos, obligaciones o condiciones previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a lo establecido en el Código Financiero.

Para las aperturas realizadas mediante el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), se incorporará la presentación de la constancia de no adeudo correspondiente, con el propósito de fortalecer los mecanismos de verificación, mantener registros municipales actualizados y procurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y administrativas a cargo de los contribuyentes.

De igual manera, se incorpora una sanción para aquellos establecimientos comerciales que, habiendo sido objeto de clausura: destruyan, alteren, dañen, oculten o modifiquen los sellos colocados por la autoridad y continúen en operaciones. Esta medida tiene como finalidad fortalecer el cumplimiento de las resoluciones de la autoridad municipal, preservar la eficacia de las medidas de clausura y evitar que los establecimientos continúen operando en contravención de las disposiciones administrativas aplicables.

9. Agregar servicios que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Institucional de las Familias (SMIDIF).

El incremento en la cantidad y variedad de servicios proporcionados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), responde a la necesidad de ampliar y fortalecer la atención que se brinda a la ciudadanía del Municipio, atendiendo de manera más oportuna las diversas necesidades de las familias y procurando que un mayor número de personas tenga acceso a los servicios institucionales.

La ampliación de los servicios permite ofrecer a la población mayores alternativas de atención a costos accesibles, dada la recurrencia de los servicios solicitados, en materia podológica y emisiones de certificado laboral, escolar y de discapacidad, representando así un beneficio directo para las familias, principalmente para aquellas que cuentan con recursos económicos limitados. Al disponer de servicios a bajo costo, la ciudadanía puede cubrir determinadas necesidades sin realizar gastos elevados en instituciones o establecimientos particulares.

Del mismo modo, contribuye a fortalecer la cobertura y capacidad de atención del SMDIF, generando una oferta más amplia y diversificada que favorece el bienestar de la población. Esta estrategia permite ofrecer servicios de carácter social a un mayor número de habitantes, promoviendo condiciones de mayor equidad y acceso para las familias del Municipio.

Por lo anterior, el incremento de los servicios del SMDIF, se encuentra justificado al representar una acción encaminada a mejorar la atención a la ciudadanía, ampliar las opciones disponibles y contribuir directamente al cuidado de la economía familiar. Con ello, el SMDIF reafirma su compromiso

de brindar servicios accesibles, de calidad y orientados al bienestar integral de la población.

10. Implementación de cuota de inscripción de 0.50 UMA para talleres de cultura.

La creación del concepto de inscripción a los cursos de cultura, con un importe de 0.50 UMA, tiene como finalidad establecer un mecanismo formal que permita llevar un mayor control y registro de los alumnos que se incorporan a los diferentes cursos y actividades culturales.

Esta medida permitirá contar con información actualizada sobre las altas y bajas de los alumnos, facilitando la administración, seguimiento y organización de los cursos, así como una mejor identificación de las personas que participan en las actividades culturales.

El derecho tiene como objetivo ser accesible para los usuarios y, principalmente, contribuir a la formalización del proceso de inscripción, fortaleciendo el control administrativo y la certeza en el registro de los participantes, sin que represente una carga significativa para la población.

11. Ajuste de 0.35 UMA en cobros de Polideportivo

El incremento de 0.35 UMA en las cuotas correspondientes a los cursos y servicios que se ofrecen en el Polideportivo Carlos Castillo Peraza, se plantea con la finalidad de fortalecer la capacidad operativa y financiera del inmueble, permitiendo contar con recursos indispensables para atender de manera oportuna el mantenimiento, conservación y mejoramiento de sus instalaciones.

Los recursos obtenidos mediante este ajuste serán destinados principalmente a trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo,

adquisición de materiales, reparación de áreas y equipamiento, así como a las acciones necesarias para conservar en condiciones adecuadas los espacios deportivos y de atención a los usuarios. Esto permitirá prolongar la vida útil de las instalaciones y prevenir un mayor deterioro que pudiera generar costos más elevados en el futuro.

De igual forma, el incremento permitirá contribuir a garantizar que las instalaciones del Polideportivo se mantengan en condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad, higiene y comodidad para las personas que hacen uso de ellas. De esta manera, se busca ofrecer espacios dignos y adecuados para la práctica deportiva, recreativa y para el desarrollo de los cursos y actividades que se llevan a cabo en el inmueble.

12. Ajuste de 10 UMA en la renta de la plaza de Toros.

Se propone realizar el ajuste de la cuota por el uso de las instalaciones de la Plaza de Toros Jorge Aguilar "El Ranchero", a 275 UMA, con la finalidad de fortalecer los recursos destinados a la conservación y mantenimiento de este inmueble propiedad del Municipio. El ajuste busca adecuar la cuota a las necesidades actuales de operación y conservación de las instalaciones, procurando que los ingresos generados contribuyan directamente a mantener el espacio en condiciones adecuadas, para la realización de espectáculos públicos y culturales.

Los recursos adicionales que se obtengan por concepto del uso de las instalaciones serán destinados a trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, conservación de áreas, reparación de infraestructura, limpieza, servicios generales y demás acciones necesarias para preservar el inmueble en condiciones funcionales y seguras. Con ello, se busca evitar el deterioro de las instalaciones y atender oportunamente las necesidades que se presenten.

Asimismo, se propone incorporar un supuesto específico para los eventos culturales, turísticos y de la Feria Estatal (Feria de Ferias) con fines no lucrativos, estableciendo una cuota preferencial de 10.00 UMA por evento por el uso de las instalaciones de la Plaza de Toros Jorge Aguilar "El Ranchero". Esta medida tiene como finalidad fomentar la realización de actividades de interés público que promuevan la cultura, el turismo, las tradiciones y la identidad del municipio, procurando que el costo de utilización del inmueble no constituya un obstáculo para la organización de eventos sin fines de lucro. Con ello, se armoniza el aprovechamiento del patrimonio municipal con su función social, garantizando un esquema de cuotas equitativo que distingue entre los eventos de carácter comercial y aquellos cuyo beneficio es eminentemente colectivo.

Proyección de Ingresos

Para la estimación de los ingresos municipales se consideró el comportamiento histórico de la recaudación, mediante el análisis de las tendencias observadas en ejercicios fiscales anteriores, para cada concepto de ingreso. Este criterio permitió establecer proyecciones con un enfoque prudente y técnicamente sustentado respecto de los recursos que se prevé obtener por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

En cuanto a las participaciones y aportaciones, las estimaciones se determinaron a partir del comportamiento registrado en ejercicios anteriores, así como de los cálculos y referencias emitidos por la Secretaría de Finanzas del Estado.

Asimismo, considerando las perspectivas favorables del entorno económico nacional y estatal, se estima que el Municipio contará con las ministraciones de

recursos previstas, fortaleciendo con ello la certeza y confiabilidad de las proyecciones de ingresos consideradas para el ejercicio fiscal.

Respecto a la estimación de las Participaciones, se utilizaron como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala No. 1 Extraordinario, de fecha 13 de febrero del 2026, publicado por la Secretaria de Finanzas del Estado, donde se da a conocer el Fondo Estatal Participable.
https://sefintlax.gob.mx/DocsSF/SF/participaciones/2026/Calendario_Municipios_LIET_2026.pdf

De igual manera, las Aportaciones, sirven como referencia los montos publicados en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, de fecha 30 de enero de 2026, donde se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), a los municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace:
<https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex30012026.pdf>

A continuación, se muestra la proyección de ingresos propios, en comparación con la proyección del 2026, en la cual se observa que se incrementaron en un 3% respecto de la proyección del ejercicio anterior, conforme a los Criterios de Política Económica para el ejercicio fiscal 2027.

TIPO DE INGRESO	2026 (mdp)	2027 (mdp)	Variación nominal (mdp)	Variación porcentual
INGRESOS PROPIOS	\$ 64.81	\$ 66.76	\$ 1.95	3.00%

En lo que corresponde a las participaciones federales y estatales, derivadas de la Recaudación Federal y Estatal Participable, y con base en las estimaciones publicadas por la Secretaría de Finanzas del Estado, se proyecta el siguiente incremento:

TIPO DE INGRESO	2026 (mdp)	2027 (mdp)	Variación nominal (mdp)	Variación real
PARTICIPACIONES	\$ 203.10	\$ 209.18	\$ 6.08	3.00%

En cuanto a las aportaciones federales que corresponden al Municipio, provenientes de los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), así como para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), se presentan a continuación las estimaciones correspondientes:

TIPO DE INGRESO	2026 (mdp)	2027 (mdp)	Variación nominal (mdp)	Variación real
APORTACIONES	\$ 123.87	\$ 127.59	\$ 3.72	3.00%

Con estas cifras, se estima que el anteproyecto de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcala para el ejercicio Fiscal 2027, tendrá un crecimiento del 3%, de acuerdo con el siguiente monto:

CONCEPTO	2026 (mdp)	2027 (mdp)	Variación nominal (mdp)	Variación real
PROYECCION DE INGRESOS	\$ 391.78	\$ 403.54	\$ 11.76	3.00%

Conclusión

En este contexto, las estimaciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2027, reflejan un comportamiento favorable de las distintas fuentes de financiamiento del Municipio de Tlaxcala, proyectando un crecimiento de los ingresos propios derivado del fortalecimiento de la eficiencia recaudatoria y de las acciones de modernización administrativa, así como estimaciones positivas en los recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. Estas proyecciones se elaboraron con base en criterios prudenciales, los lineamientos para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2027, otorgados por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y, en congruencia con las perspectivas macroeconómicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica, para el ejercicio fiscal 2027, así como con las disposiciones previstas en la legislación hacendaria y financiera aplicable, lo que proporciona consistencia y certidumbre a las estimaciones de ingresos que integran la presente iniciativa.

Las propuestas incorporadas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tienen como propósito fortalecer la transparencia, sistematización y certeza jurídica de las disposiciones que regulan las contribuciones municipales, armonizando su contenido con el marco jurídico vigente y atendiendo los principios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad y justicia tributaria.

En ningún caso dichas modificaciones implican la creación de nuevas contribuciones ni un incremento generalizado de las cargas fiscales para la ciudadanía; por el contrario, buscan dotar de mayor transparencia y seguridad jurídica tanto a los contribuyentes como a la autoridad hacendaria municipal, generando certeza jurídica.

La elaboración de la presente iniciativa observó, además de los principios constitucionales que rigen el sistema tributario, las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como las demás disposiciones federales y estatales aplicables. Lo anterior sustenta que la estimación de los ingresos municipales, se realice bajo criterios de responsabilidad hacendaria, transparencia, disciplina financiera y sostenibilidad de las finanzas públicas.

En consecuencia, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos fortalece el marco de planeación financiera del Municipio de Tlaxcala, al establecer estimaciones responsables y realistas que permitirán una adecuada programación, administración y ejercicio de los recursos públicos, privilegiando el balance presupuestario sostenible y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo municipal.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta el pronóstico anual y su correspondiente calendarización mensual, de los ingresos que el Municipio de Tlaxcala estima percibir durante el ejercicio fiscal 2027, mismos que constituyen la base para la programación y ejecución del gasto público municipal.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, recaudación, administración y custodia de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa para los gastos públicos del Municipio, en la forma y términos que dispone la presente Ley, formulada con base al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones aplicables.

Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública del Municipio y que percibirá durante el Ejercicio Fiscal, serán los que se obtengan de las siguientes fuentes de ingresos:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y
- X. Ingresos Derivados del Financiamiento.

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICONTENI ATL

**IRÍA DEL
MIENTO**

23

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, con base a los ordenamientos y disposiciones en la materia legal vigente.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley, se implementarán las políticas y mecanismos necesarios para la recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y/o Municipio de Tlaxcala;
- b) **Autoridades Fiscales:** Para los efectos de la presente Ley son autoridades fiscales el Presidente y Tesorero;
- c) **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal;
- d) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala;
- e) **Bando de Policía y Gobierno:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala;
- f) **Cedula Única Catastral:** Documento emitido en los términos del artículo 108 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- g) **Clave Catastral:** El código que identifica al predio en forma única para su localización, el cual será homogéneo en todo el Estado, y se integrará con los elementos que se establezcan en esta Ley y el Reglamento respectivo;
- h) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- i) **DAP:** Derecho de Alumbrado Público;
- j) **Derechos:** Las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de

AYUNTAMIENTO
14-2027

TLAXCALA
DE XICOMTENCATL

ARÍA DEL
AMICHA

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICONTENCATL

ARIA DEI
MIENT

- contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado;
- k) **Empresas SARE en Línea:** Las empresas registradas en el Catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
 - l) **Ejercicio Fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027;
 - m) **Faenado:** Deberá entenderse como sacrificio de ganado;
 - n) **Ganado mayor:** Vacas, toros, becerros, cerdos, entre otros;
 - o) **Ganado menor:** Borregos, chivos, entre otros;
 - p) **INAPAM:** El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
 - q) **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes;
 - r) **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos;
 - s) **Instituto Municipal de Tlaxcala para Personas con Discapacidad:** La instancia del gobierno municipal por medio de la que se brinda atención a personas con discapacidad cuando ésta abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación;
 - t) **Impuestos:** Las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

NTAMIENTO
24-2027

TLAXCALA
E XICHTENCATL
**ARÍA DEL
AMIENTO**

- u) **Ley de Asistencia Social:** La Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala;
- v) **Ley de la Construcción:** La Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala;
- w) **Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- x) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;
- y) **Local chico:** De 0.01 m² a 9.00 m²;
- z) **Local mediano:** De 9.01 m² a 15.00 m²;
- aa) **Local grande:** De 15.01 m² en adelante;
- bb) **Meseta chica:** De 0.1 m² a 2.00 m²;
- cc) **Meseta mediana:** De 2.01 m² a 10.00 m²;
- dd) **Meseta grande:** De 10.01 m² en adelante;
- ee) **m²:** Metro cuadrado;
- ff) **m:** Metro lineal;
- gg) **m³:** Metro cúbico;
- hh) **Municipio:** Al Municipio de Tlaxcala;
- ii) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones;
- jj) **Productos:** Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado;
- kk) **Presidencias de Comunidad:** Todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Tlaxcala;
- ll) **Reglamento de Limpia:** El Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos del Municipio de Tlaxcala;

23

- mm) **Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos:** El Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos, para el Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tlaxcala;
- nn) **Reglamento de Protección al Medio Ambiente:** Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Tlaxcala;
- oo) **Reglamento de Anuncios:** El Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlaxcala;
- pp) **SARE en Línea:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas tramitadas a través de la plataforma electrónica;
- qq) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades;
- rr) **Tesorería:** La Tesorería Municipal; e
- ss) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Los montos estimados en la presente Ley, así como aquellas contribuciones y/u obligaciones fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores, que no se encuentren regulados en la presente, podrán ser recaudados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la misma y se obtendrán conforme a la estimación siguiente:

Municipio de Tlaxcala	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
	Ingreso Estimado (Pesos)
Total	403,535,777.04
Impuestos	25,256,957.36
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	22,646,601.96

INTO
IXCALA
CONTENCIATL
IA DEL
MIENTO

MIENTO
327

AXCALA
ICONTENCATL
**RIA DEL
MIENTO**

Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	2,610,355.40
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	36,928,639.80
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	36,919,139.80
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	9,500.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	2,824,572.00
Productos	2,824,572.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	1,750,632.00
Aprovechamientos	1,750,632.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00

MIENTO
127

AXCALA
ICONTENCATL

RÍA DEL
MIENTO

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	336,774,975.88
Participaciones	209,183,533.27
Aportaciones	127,591,442.61
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00

Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos provenientes de participaciones, aportaciones y transferencias que reciba el Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

En términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código Financiero, los recursos excedentes que recaude y perciba el Municipio durante el Ejercicio Fiscal, por concepto de mayor recaudación derivada de:

- I. Ingresos propios;
- II. Incremento y/o ajustes positivos de los fondos de participaciones;
- III. Aportaciones federales e incentivos económicos, contemplados en convenios suscritos con los gobiernos federal o estatal, y
- IV. Derivados de ingresos extraordinarios.

Dichos ingresos excedentes se incorporarán de manera automática a los montos establecidos en este artículo.

Se faculta a las Autoridades Fiscales para que, durante el ejercicio fiscal de 2027, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a la presente ley, procurando el beneficio de la ciudadanía.

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública federal y/o estatal, así como por organismos públicos o privados, mediante la suscripción de convenios de colaboración administrativa, conforme lo dispone el Código Financiero.

Las contribuciones que se recauden por los ingresos públicos previstos en el artículo 3 de esta Ley, deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 5. Las Presidencias de Comunidad pertenecientes al Municipio, podrán prestar algunos de los servicios considerados en esta Ley y otros ordenamientos, siempre y cuando sean autorizados al inicio de año por las Autoridades Fiscales del Ayuntamiento y estén contemplados en el Reglamento de las mismas, con base en las disposiciones establecidas en esta Ley y que no podrán en ningún caso ser superiores a las contempladas en este ordenamiento.

Las Presidencias de Comunidad que administren directamente el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, así como el servicio de panteón, podrán cobrar los Derechos correspondientes conforme a las cuotas establecidas en esta Ley, y deberán ser mediante convenio y autorización de las Autoridades Fiscales.

La recaudación que obtengan directamente las Presidencias de Comunidad, deberá informarse a la Tesorería para su registro e integración en la Cuenta Pública, en un plazo que no exceda de tres días naturales posteriores al mes en que se hagan efectivas; en caso de incumplimiento, se aplicara lo establecido en las fracciones I y IV, del artículo 293, del Código Financiero.

Los Presidentes de Comunidad como titulares de los órganos desconcentrados de la Administración Municipal, para los efectos de cumplimiento de esta Ley, deberán respetar lo establecido en los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VI, VII, IX, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII de la Ley Municipal.

Artículo 6. Todo ingreso municipal cualquiera que sea su origen o naturaleza, que recaude o perciba el Municipio, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Los contribuyentes para realizar cualquier trámite, en la Presidencia Municipal y/o Presidencias de Comunidad, presentarán el recibo de pago actualizado del Impuesto Predial y de los Derechos por servicio de agua potable;
- II. Por el cobro de las diversas contribuciones, el Municipio expedirá el recibo de pago correspondiente y los ingresos municipales se deberán amparar, individualmente o en forma general, con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que establecen las disposiciones fiscales aplicables;
- III. Para los efectos de esta Ley de Ingresos, se elimina cualquier referencia al Salario Mínimo Diario (SMD) y en su lugar se establece la UMA, que servirá de base para el cobro de contribuciones contenidas en la Ley de Ingresos y en las diferentes disposiciones legales que sean inherentes;
- IV. El contribuyente podrá realizar los pagos de contribuciones mediante cualquiera de las formas siguientes:

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICOMTECATL

ARÍA DEL
MIENTO

- 25
- a) Pago en efectivo;
- b) Con cheque de caja;
- c) Por transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI);
- d) Tarjeta de crédito;
- e) Tarjeta de débito, y
- f) Depósito bancario.

Los pagos que se pretendan realizar en forma distinta deberán ser autorizados previamente por las Autoridades Fiscales, que en este caso recibirá el pago con la condición de salvo buen cobro;

V. Las contribuciones contenidas en la Ley se extinguirán en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Por pago;
- b) Por prescripción en los términos del Código Financiero;
- c) Cuando quede sin efecto, de manera definitiva, la resolución que haya dado origen al crédito, y
- d) Por cualquier otro caso en los términos contemplados en el Código Financiero;

VI. Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda; para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior, y

VII. El monto de las contribuciones, productos y aprovechamientos, se actualizarán de manera mensual. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo, no se actualizarán por fracciones de mes.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

EMENTO
127

AXCALA
ICONTENCATL
RIA DEL
EMENTO

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. El impuesto predial es la contribución derivada de las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

Artículo 8. En todo caso, el Impuesto Predial se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Urbano:
 - a) Edificado, 3.00 al millar;
 - b) Comercial, 5.00 al millar,
 - c) No edificado, 5.00 al millar, y
- II. Rústico, 2.50 al millar.

La clasificación de los diferentes tipos de predios y su uso se definen de la siguiente manera:

- I. Predio urbano: El que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios, clasificados a su vez en:
 - a) Edificado: El que se erige cualquier tipo de construcción, siendo usado básicamente como casa habitación, para una o más personas;

AMIENTO
2027

AXCALA
XICONTENCATL
ARÍA DEL
MIENTO

b) Comercial: Se refiere a aquellos predios que cuentan con construcciones propias para realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, que no sean ocupados por sus propietarios como casa habitación, y

c) No edificado: El que no cuenta con construcciones habitables y/o de uso comercial, industrial o servicios y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando cuente con cualquier tipo de cercado; y

II. Predio rústico: El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y que regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, forestal o de preservación ecológica.

Si un predio urbano registrado como predio edificado tiene superficies destinadas a casa habitación, combinada con áreas destinadas a comercio, industria o servicios, los sujetos de este impuesto presentarán la manifestación, señalando las superficies destinadas para cada uso o actividad. Las Autoridades fiscales determinarán, según su ubicación, las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se reclasifica como comercial.

INTAMIENTO
124-2027

TLAXCALA
DE XICOMTECATL

**TARÍA DEL
TAMIENTO**

Los contribuyentes de inmuebles localizados en los núcleos de población ejidal, propietarios o poseedores de solares urbanos o rústicos, cubrirán el impuesto conforme a lo establecido en la tarifa de este artículo.

En el caso de predios ocultos que sean dados de alta en el Padrón Catastral Municipal, por medio de constancia de posesión expedida por autoridad facultada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro, el impuesto predial se cobrará únicamente por el año que corresponda al del aviso de inscripción.

Artículo 9. Si al aplicar las tarifas anteriores en predios urbanos y rústicos, resulta un impuesto inferior a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible por anualidad.

Artículo 10. En los casos de viviendas de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, el impuesto predial a pagar será equivalente al 50 por ciento de la tasa correspondiente a un predio urbano edificado; siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el artículo anterior y se demuestre que el propietario reside en el inmueble objeto del impuesto.

Artículo 11. El impuesto predial se pagará a más tardar, el último día hábil del primer bimestre del Ejercicio Fiscal, en términos de lo establecido en el Código Financiero.



Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución, conforme lo establece esta Ley y el Código Financiero.

Los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería es la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 12. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios.

Los propietarios de predios urbanos o rústicos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento en el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2027, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos que se encuentren en los casos justificados de notoria pobreza o de interés social, como lo establece el artículo 201 del Código Financiero, tendrán derecho a recibir subsidios y estímulos hasta por el 50 por ciento del impuesto a pagar, sin que en ningún caso el importe resultante sea inferior a la cuota mínima irreductible que se indica en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 13. Por el aviso de alta de predios en el Padrón Catastral Municipal, se pagará el equivalente a 3.00 UMA. Los requisitos para el alta de los mismos serán los contenidos en el anexo 1, que forma parte de la presente Ley.

En caso de Alta de Predios ocultos, se cobrará el impuesto predial únicamente al del año que corresponda el aviso de inscripción y alta en el catastro municipal, por lo que no se podrá establecer el pago de cuotas y derechos adicionales para dar de alta este tipo de predios.

Por haber operado la prescripción adquisitiva, el término para presentar la solicitud de alta de predio, será de 30 días naturales, y empezará a transcurrir a partir de que cause ejecutoria la sentencia y sea expedido el oficio del Juez lo Civil, dirigido a la Tesorería Municipal. Vencido el plazo, se cobrarán actualizaciones, recargos y se impondrán las multas de acuerdo con el Código Financiero.

Tratándose de la omisión de la presentación de documentación de alta de predios, la multa será aplicable por cada año.

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICHTENCATL
ARÍA DEL
AMIENTO



Artículo 14. Para la determinación del impuesto predial, cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley, debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo con la aplicación de los artículos 180, 190 y 191 del Código Financiero.

Esta base permanecerá constante y, por tanto, no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

Artículo 15. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios, será fijado conforme al que resulte más alto de los siguientes: el valor catastral, el valor de operación, el valor fiscal o el valor comercial.

Artículo 16. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Catastro;
- II. Presentar las manifestaciones durante los 30 días naturales previos o 30 días naturales posteriores de la fecha de vencimiento, señalada en el último aviso de manifestación. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Ley de Catastro, o una vez al año al momento de liquidar el pago del impuesto predial, conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Financiero.
- III. En caso de omisión de la presentación de la manifestación en los periodos establecidos, se harán acreedores a la multa correspondiente establecida en el artículo 89 fracción I de esta Ley, y
- IV. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

El impuesto predial se causará tomando como base la cuantía mayor, considerando el valor de traslado de dominio, el valor que se le asigne por avalúo catastral, el valor comercial o el valor fiscal con el que se encuentre registrado, que sirve de base para realizar la transmisión de la propiedad.

Artículo 17. Al contribuyente del impuesto predial favorecido con el otorgamiento de alguno de los beneficios fiscales mencionados en el artículo 12 de esta Ley,

MIENTO
1027

AXCALA
XICHTENCATL
ARÍA DEL
MIENTO

29

únicamente se le concederá la bonificación de uno de ellos, según el porcentaje más alto con el que se le beneficie.

El monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2027, no podrá ser inferior al monto determinado para el mes de diciembre del año 2026.

Artículo 18. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como los usados por las instituciones de educación pública, a que se refiere el artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el Padrón Municipal del Impuesto Predial.

Estos bienes no estarán obligados al pago de este impuesto, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y/o morales que realicen alguno de los actos enumerados en los artículos 203 y 211 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

Artículo 20. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos que tengan por objeto, transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, sujetándose a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, y cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará y pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base gravable determinada conforme a lo siguiente:
 - a. Tratándose de la transmisión total de un inmueble, la base gravable será el valor que resulte más alto de comparar entre: el valor catastral; el valor comercial; el valor de operación y el valor fiscal; o
 - b. Tratándose de la transmisión de una fracción de un inmueble, la base gravable será el valor de operación correspondiente a dicha fracción;
- II. Si al aplicar la tasa anterior resultare un impuesto inferior a 8.00 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible;
- III. Respecto de las viviendas de interés social o popular, definidas por el artículo 210 del Código Financiero, se aplicarán también las fracciones I y II de este artículo.
- IV. Se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor no exceda, en el momento de su adquisición, de la suma que resulte de multiplicar por

IENTO
17

AXCALA
ICOMTEN HTL
RIA DEL
MIENTO

15.00 la UMA elevada al año, y se considerará vivienda popular aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 la UMA elevada al año;

- V. Por la inspección a los bienes inmuebles a los que se refiere la fracción anterior, se pagarán derechos por 4.00 UMA;
- VI. El plazo para el pago del impuesto deberá realizarse dentro de los 15 días naturales, a partir de la realización de cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 203 y 211 del Código Financiero, salvo las excepciones previstas en dicho ordenamiento. Vencido el plazo se cobrarán actualizaciones, recargos y se impondrán las multas que contempla el ordenamiento. Si la adquisición opera en virtud de actos o contratos celebrados fuera del Estado, el impuesto deberá ser cubierto dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la celebración del acto o contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 212 del Código Financiero;
- VII. Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar previamente a la celebración de todo convenio o contrato de traslado, que el bien inmueble se encuentre registrado en el Padrón Catastral Municipal y al corriente del pago del impuesto predial;
- VIII. En caso de que, los Notarios o Corredores Públicos emitan oficio de aclaración o corrección de la información relativa a los avisos notariales, convenios o contratos de traslado de dominio, celebrados ante ellos, se cobrará un derecho de 11.00 UMA, por concepto de aclaración o corrección dentro de los padrones catastrales;
- IX. En el caso de que el valor de la propiedad aumente, y sea registrado dentro del aviso notarial, el propietario o poseedor deberá pagar la diferencia de impuesto predial generada, para lo cual se restará el pago ya efectuado de impuesto predial del ejercicio fiscal en curso, al impuesto que resulte al utilizar como base el nuevo valor del predio, y
- X. No habrá obligación de pago de este impuesto cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública.

El Ayuntamiento estará facultado para el otorgamiento de subsidios, estímulos y/o descuentos, respecto a lo estipulado en este Título, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33, fracción I, 41, fracciones V y VI, de la Ley Municipal y 297 del Código Financiero. Éstos serán autorizados por las Autoridades Fiscales.

AYUNTAMIENTO
127

AYCALA
ICHTENCATL

CIUDAD DEL
AYUNTAMIENTO

Las Autoridades Fiscales, en el ámbito de su competencia y para los efectos de las infracciones previstas en este Capítulo, aplicará las multas que se mencionan en el Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

Artículo 21. Para el impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, las notarías deberán presentar el formato de registro de Notaría Pública, que emita la Tesorería, a efecto de contar con un registro y con la firma del Notario y sello de la notaría.

Asimismo, se utilizará el formato único de aviso notarial y/o declaración para el pago del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles y solicitud de informe de propiedad territorial, y se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos, de posesión, títulos de propiedad y la disolución de copropiedad.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. Son las contribuciones establecidas en Ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. Estas contribuciones se encuentran establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Artículo 24. Son las contribuciones derivadas de los beneficios diferenciales de particulares por la realización de obras públicas, a cargo de las personas físicas y/o morales, independientemente de la utilidad general colectiva, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura, que benefician en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación, los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas; se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, disfrutar y aprovechar.

AMIENTO
2027

LAXCALA
E XICONTENCAT
ARÍA DEL
AMIENTO

32

23

Las bases para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas; o, en su caso, las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA CATASTRAL, AVALÚOS, CÉDULAS, MANIFESTACIONES, CONSTANCIAS Y CONTESTACIÓN DE AVISOS NOTARIALES

Artículo 25. Por los avalúos de predios urbanos o rústicos elaborados a solicitud de sus propietarios o poseedores, se pagarán los Derechos que señala esta Ley, tomando como base la cuantía que resulte de aplicar al inmueble los valores de terreno y construcción contemplados en las Tablas y Planos Catastrales autorizados por el Congreso del Estado.

Por cada avalúo el interesado pagará el 1.00 por ciento aplicado sobre el valor integral del inmueble. Si al aplicar la tasa anterior resultare una cantidad inferior al equivalente a 7.00 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible.

Para la elaboración del avalúo, la Administración Municipal validará los datos o informes que presenten las personas físicas o morales, como son la ubicación, superficie del terreno, áreas de construcción y sus características.

Previamente a la elaboración del avalúo, el contribuyente está obligado a permitir el libre acceso al predio para la realización de los trabajos catastrales. Por la inspección visual del inmueble se pagarán derechos por 4.00 UMA.

En aquellos casos en los cuales se presentan avalúos distintos a los practicados por la Tesorería por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la cantidad de 8.00 UMA.

Los avalúos catastrales, el Aviso de Modificación al Padrón Catastral Municipal y demás constancias de información, de los bienes inmuebles registrados en el Municipio, se expedirán en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud y del pago de los derechos correspondientes.

Por la expedición de copia certificada del avalúo, antes de que venza su vigencia del original, podrá solicitar una reexpedición del mismo, previo pago del Derecho correspondiente a 2.50 UMA.

AYUNTAMIENTO
24-2027

TLAXCALA
DE XICOMTENCATL
**ÁREA DEL
AYUNTAMIENTO**

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Los avalúos tendrán vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su expedición; concluido ese tiempo, si el interesado requiere realizar algún acto que demande la presentación de dicho documento, podrá solicitar un nuevo avalúo que se le expedirá previo pago de los derechos correspondientes.

No podrán expedirse avalúos en los casos en que se hayan realizado transmisiones de propiedad de fracciones del bien inmueble, con anterioridad y éstas no hayan sido manifestadas ante la autoridad competente, a efecto de que en el nuevo avalúo se hagan constar las medidas y colindancias actualizadas del inmueble.

Artículo 26. La manifestación catastral es el documento previsto en la Ley de Catastro, que los sujetos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, están obligados a presentar en términos de lo contemplado en los artículos 31, 48 y 53 de la Ley de Catastro.

En caso de que las Autoridades Fiscales consideren necesario efectuar una inspección ocular del inmueble, ésta se cobrará en términos de lo consignado en el párrafo cuarto del artículo 25 de esta Ley.

Artículo 27. Las personas físicas o morales que se mencionan en cualquiera de las fracciones del párrafo segundo del artículo 7 de esta Ley, están obligadas a solicitar la inscripción del inmueble de que se trate, en el Padrón Catastral Municipal. La expedición del Aviso De Modificación Al Padrón Catastral Municipal que contendrá la Clave Catastral INEGI, causará un derecho de 3.00 UMA. Por la anotación en el Padrón Catastral de nueva construcción, ampliación de construcción o rectificación de medidas se pagarán 3.00 UMA.

Los contribuyentes que soliciten los siguientes servicios, pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Constancia de Posesión de Predios, formulada por el Juez Municipal, que incluye todos los trabajos e intervenciones correspondientes, 12.00 UMA;
- II. Constancia catastral de cualquiera de los tipos siguientes:
 - a) Inscripción en el padrón del impuesto predial, 2.00 UMA;
 - b) No inscripción en el padrón del impuesto predial, 2.00 UMA;
 - c) Exención de pago del impuesto predial, 2.00 UMA, y
 - d) No adeudo del impuesto predial, 2.00 UMA;
- III. Por la reexpedición del recibo de pago del impuesto predial, 2.00 UMA;

MIENTO
1027

AXCALA
XICHTÉNCATL

**RIA DEL
MIENTO**

- IV. Búsqueda de documento catastral y expedición de copia certificada, 2.50 UMA;
- V. Por la expedición de Constancias de Posesión de Predios, y rectificación de medidas 12.00 UMA, considerando el tipo de predio y su ubicación, y
- VI. Para las prácticas de apeos y deslindes, que refiere el artículo 39 fracción XIX de la Ley de Catastro, el cobro de este derecho, se calculará tomando en consideración las características del predio, ubicación, superficie, colindancias, valor comercial y catastral, se pagará hasta 15.00 UMA.

Artículo 28. Por la contestación de los avisos que los notarios y corredores públicos están obligados a presentar en la Tesorería, se cobrará un derecho de 13.00 UMA.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA Y PROTECCIÓN CIVIL

MIENTO
027

TLAXCALA
XICORTÉNCATL
PRESIDENCIA DEL
MUNICIPIO

Artículo 29. Los derechos por los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de Obra Pública, Desarrollo Urbano, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Municipio de Tlaxcala y Protección Civil, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
- a) Hasta 25 m, 3.00 UMA;
 - b) De 25.01 a 50.00 m, 4.00 UMA;
 - c) De 50.01 a 75.00 m, 5.00 UMA;
 - d) De 75.01 a 100.00 m, 6.00 UMA, y
 - e) Por cada metro excedente del límite anterior, se pagarán 0.25 UMA;
- II. La asignación de número oficial de bienes inmuebles causará derechos equivalentes a:
- a) De bodegas y naves industriales, 4.00 UMA por constancia;
 - b) Techumbres de cualquier tipo, 2.60 UMA por constancia;

36

- c) De locales comerciales, 4.00 UMA por constancia;
- d) De casas habitación (de cualquier tipo), 2.60 UMA por constancia;
- e) Estacionamientos públicos, 4.00 UMA por constancia;
- f) Edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, 10.00 UMA por constancia, y
- g) Por el deslinde de terrenos rural y urbano, 11.99 UMA;

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, de ampliación, de urbanización, que incluye la revisión administrativa de la memoria descriptiva, de cálculo, de planos de proyecto y demás documentación relativa (se deberá considerar una licencia de construcción por cada vivienda en desarrollos habitacionales, y en remodelación de locales comerciales una licencia de remodelación por cada local; en construcciones de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel):

- a) De casas habitación de cualquier tipo, 0.20 UMA por m²;
- b) De locales comerciales y edificios no habitacionales, 0.30 UMA por m²;
- c) De bodegas y naves industriales, 0.30 UMA por m²;
- d) Techumbre de cualquier tipo, 0.20 UMA por m²;
- e) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamientos en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.20 UMA por m²;
- f) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.20 UMA por m²;
- g) Por concepto de despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones, tales como postes, registros, retenidas u objetos similares, según sea el caso, m 0.15 UMA, m² 5.00 UMA, unidad 10.00 UMA, y
- h) Otros rubros no considerados, 0.20 UMA por m, m² o m³, según sea el caso;

OTAMIENTO
24-2021

FLAXCALA
E XICONTENCAT
ARÍA DEL
AMIENTO

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

IV. Por la revisión de proyectos de construcción:

- a) Casa habitación, 0.20 UMA, por m²;
- b) Edificios, 0.20 UMA, por m²;
- c) Desarrollos habitacionales, 0.20 UMA, por m², y
- d) Desarrollos comerciales, industriales y de servicios, 0.20 UMA, por m²;

V. Por constancia de terminación de obra y por la constancia de ocupación de obra, que incluye la revisión administrativa de: memoria descriptiva, planos de obra ejecutada, dictamen estructural en casos de: bodegas, desarrollos industriales, comerciales y edificios no habitacionales; y demás documentación relativa, se deberá considerar una constancia de terminación de obra por cada vivienda en desarrollos habitacionales; en desarrollos comerciales una constancia de terminación de obra por cada local comercial; en remodelaciones de locales comerciales, deben contar con una constancia de terminación de remodelación por cada local; los metros serán de acuerdo a la licencia respectiva, conforme a las señaladas en la fracción I del presente artículo o por la ya otorgada con anterioridad:

- a) De casa habitación (de cualquier tipo), 0.20 UMA por m²;
- b) De locales comerciales y edificios (no habitacionales), 0.20 UMA por m²;
- c) De bodegas y naves industriales, 0.20 UMA por m²;
- d) Techumbres de cualquier tipo, 0.20 UMA por m²;
- e) Estacionamientos públicos o cajones de estacionamiento en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.20 UMA por m²;
- f) Urbanización en desarrollos comerciales, industriales y desarrollos habitacionales, 0.20 UMA por m², y
- g) Otros rubros no considerados, 0.20 UMA por m²;

VI. Por el deslinde de terrenos rural y urbano, 12.00 UMA;

2027

LAXCA
XICOMITL

ARÍA DE
MIENT

VII. Por la expedición de licencia para dividir o fusionar predios, se especifica que para el caso de división de predio el cobro se realizará por cada fracción dividida; para el caso de fusión de predios, el cobro se realizará sobre el total de las fracciones fusionadas, de acuerdo con los rangos siguientes:

- a) Hasta 250 m², 10.00 UMA;
- b) De 250.01 m² hasta 500 m², 20.00 UMA;
- c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 30.00 UMA;
- d) De 1,000.01 m² hasta 5,000 m², 40.00 UMA;
- e) De 5,000.01 m² hasta 10,000 m², 50.00 UMA, y
- f) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagará 30.00 UMA por cada 1,000 m² que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro o se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, de conformidad a la carta síntesis vigente en el Municipio y de acuerdo con el destino solicitado, (en inmuebles de varios niveles la tarifa se deberá considerar por cada nivel):

- a) Habitacional, 0.10 UMA por m²;
- b) Educación, cultura, salud, asistencia social, deportivo, 0.15 UMA por m²;
- c) Comercial, recreación, espectáculos, turístico, administrativo, transporte, comunicaciones y abasto, 0.30 UMA por m²;
- d) Infraestructura, servicios urbanos e instalaciones, 0.20 UMA por m²;
- e) Industria, 0.25 UMA por m²;
- f) Urbanización, 0.10 UMA por m², y
- g) Para micro, pequeñas y medianas empresas, comercios y servicios o usufructo, SARE en línea:
 - 1. Para negocios de 4.50 a 50.00 m², 3.00 UMA;

TLAXCALA IX.
DE CONTENCIÓN
**TARÍA DEL
TAMIENTO**

2. Para negocios de 50.01 a 100.00 m², 6.00 UMA;
3. Para negocios de 100.01 a 200.00 m², 10.00 UMA, y
4. Otros rubros no considerados, 2.00 UMA por m².

h) Actualización de Uso de Suelo Comercial para personas físicas:

1. Para negocios de 2.50 a 50.00 m², 4.00 UMA;
2. Para negocios de 50.01 a 100.00 m², 8.00 UMA;
3. Para negocios de 100.01 a 200.00 m², 12.00 UMA, y
4. De 200.01 m², en adelante 16.00 UMA.

i) Actualización de Uso de Suelo Comercial para personas morales:

1. Para negocios de 2.50 a 50.00 m², 10.00 UMA;
2. Para negocios de 50.01 a 100.00 m², 20.00 UMA;
3. Para negocios de 100.01 a 200.00 m², 40.00 UMA;
4. Para negocios de 200.01 a 500.00 m², 50.00 UMA, y
5. De 500.01 m² en adelante, 60.00 UMA.

Por lo que respecta al inciso a) de la fracción anterior, se podrá disminuir hasta el 50 por ciento en la tarifa establecida; siempre y cuando se trate de construcción de viviendas de interés social o popular;

X. Únicamente en el caso del centro histórico, si el solicitante realiza el mantenimiento adecuado a la fachada de sus respectivos comercios, con el fin de conservar la imagen urbana, se le otorgará la constancia de uso de suelo con un costo de 5.00 UMA, que exclusivamente será para cumplir con el requisito de la expedición de licencia de funcionamiento de comercio;

XI. Por la expedición de las siguientes constancias, con vigencia de un ejercicio fiscal:

- a) Perito, 22.50 UMA;
- b) Responsable de obra, 22.50 UMA;
- c) Contratista, 40.00 UMA;
- d) Derechos por participación en procesos de adjudicaciones a cuando menos tres personas, 20.00 UMA, y

- e) Derechos por participación en licitaciones públicas, 20.00 UMA.

Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas, en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa;

XII. Por inscripción al Padrón de Contratistas;

- a) Nuevo registro al Padrón de Contratistas, 40.00 UMA, y
- b) Refrendo al registro de Padrón de Contratistas, 20.00 UMA.

XIII. Por la adquisición de las bases de participación en concursos y licitaciones:

- a) Para invitación a cuando menos tres personas, 15.00 UMA, y
- b) Para licitaciones públicas, 25.00 UMA;

XIV. Por la expedición de las siguientes constancias de:

- a) Seguridad y estabilidad estructural, 22.50 UMA;
- b) Uso de suelo, 22.50 UMA;
- c) Antigüedad de construcción, 7.00 UMA, y
- d) Otras constancias similares a las establecidas en la presente fracción, 22.50 UMA;

XV. Los contratistas que celebren contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 6 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo con las leyes de la materia, y

XVI. Por la constancia de servicios públicos, para edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y casa habitación se causarán los siguientes derechos:

- a) De locales comerciales, 5.00 UMA;
- b) De casas habitación (de cualquier tipo), 2.60 UMA, y
- c) Edificios no habitacionales, desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, 50.00 UMA.

AMIENTO
2027

LAXCALA
MEXICO - ENCATL

ARÍA DEL
AMIENTO

Esta constancia solamente se otorgará con posterioridad a la realización de un convenio, en el que deberá asumir el costo o la realización de las obras de infraestructura peatonal, vialidad, agua potable, alcantarillado, saneamiento, suministro de energía eléctrica, que sean necesarias de realizar, para garantizar que no habrá afectaciones urbanas al Municipio y asegure el buen funcionamiento urbano de la zona.

Por la actualización de documentos, licencias, dictámenes, constancias, así como por la corrección de datos generales de alguno de los conceptos señalados en las fracciones anteriores, que no representen modificación a las medidas originales, se cobrará:

- a) Por corrección de datos generales en las fracciones anteriores que no represente modificación a las medidas originales, 1.00 UMA;
- b) Por actualización de documentos, 5.00 UMA, y
- c) Búsqueda de documentos, 2.00 UMA.

NTAMIL-11-
24-2027

TLAXCALA
DE XICHTENKAT
TARÍA DEL
TAMIENTO

Artículo 30. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 90 por ciento adicional, al importe por concepto de licencia de construcción. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Cuando la regularización sea voluntaria, se podrá condonar un porcentaje no mayor al 75 por ciento en multas y recargos; siempre y cuando no trasgreda lo estipulado en la Ley de la Construcción, lo cual será determinado por las Autoridades Fiscales, tomando en consideración las circunstancias y condiciones en lo particular, y aplicará exclusivamente para vivienda de interés social, popular y residencial, exceptuando fraccionamientos residenciales. Las obras que por la falta de su regularización sean clausuradas y que en algún momento se detecte el retiro de sellos de suspensión, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Construcción.

Artículo 31. La vigencia de la licencia de construcción está establecida por la Ley de la Construcción y las Normas Técnicas de la Ley de la Construcción, prorrogable de acuerdo con las mismas leyes aplicables; por lo cual, se cobrará el 50 por ciento de lo pagado por concepto de licencia de construcción, siempre y cuando, no se efectúe ninguna variación en el proyecto y los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Artículo 32. Por el permiso para la obstrucción con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto, sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio, el interesado deberá dar aviso y no exceder un máximo de 72 horas para su limpieza y retiro, además de pagar derechos por 6.00 UMA por cada día de obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos y/o vía pública, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley.

Artículo 33. Además de los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones, de acuerdo con el Reglamento de Protección al Medio Ambiente, se percibirán los derechos siguientes:

I. Por el permiso de derribo, poda y desrame de un árbol de medida:

- a) De 0 a 2.00 m, 2.00 UMA;
- b) De 2.01 a 4.00 m, 2.50 UMA, y
- c) De 4.01 a 20.00 m, 3.50 UMA, esto por cada árbol.

La prórroga de la autorización, por otros treinta días naturales, 0.50 UMA adicionales a las cuotas señaladas.

- II. Por el permiso para operar aparatos: amplificadores de sonido y otros dispositivos similares, en la vía pública, para servicio de beneficio colectivo no comercial, 3.50 UMA;
- III. Por la autorización para el servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos, por personas distintas del servicio público de limpieza, 6.00 UMA por la autorización y posteriormente por renovación, por periodo de seis meses;
- IV. Por la solicitud de viabilidad para obtener la autorización de derribo y/o poda en predios particulares:
 - a) Poda, descope y desrame, 5.00 UMA por árbol, y
 - b) Derribo, 10.00 UMA por árbol.

En caso de que el servicio sean instituciones oficiales las que soliciten los trabajos, la cuota se podrá reducir en un 50 por ciento.

AMBIENTO
2027

LAXCALA
INTENDENTE

SECRETARÍA DEL
AMBIENTO

Las multas aplicables a infractores que incumplan con el Reglamento de Protección al Medio Ambiente se cobrarán en acatamiento de este ordenamiento.

CAPÍTULO III SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 34. El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente tarifa:

- I. Por introducción y uso de las instalaciones del rastro, se pagará por:
 - a) Ganado mayor, 1.50 UMA por cabeza;
 - b) Ganado menor, 1.00 UMA por cabeza;
- II. Para la introducción y uso de las instalaciones del rastro, fuera de horario de trabajo y en días festivos, se incrementará en un 75 por ciento, de acuerdo con el tipo de ganado;
- III. Por el resello correspondiente a la inspección e introducción de carne proveniente de otros rastros, 2.00 UMA por canal;
- IV. Por el faenado de ganado mayor, 2.00 UMA, y
- V. Por el faenado de ganado menor, 1.00 UMA.

Artículo 35. Por el uso de corrales se cobrará una cuota de 1.00 UMA, por cada día utilizado, sin importar el tamaño del ganado. El introductor tendrá la obligación de proveer de agua y alimento al ganado que introduzca a las instalaciones del rastro municipal; así como también se hará cargo de la limpieza durante el tiempo que dure su estancia.

La tarifa por el uso de corrales del rastro del Municipio, fuera de horario de trabajo y en días festivos, se incrementará en un 25 por ciento, sin responsabilidad alguna para el Municipio.

De incumplir con lo estipulado en este artículo, la Presidencia Municipal podrá cobrar la multa correspondiente, especificada en el Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

AYUNTAMIENTO
14-2027

TLAXCALA
DE XICONTENCATL
**MAYORÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

Artículo 36. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y cobrarán al momento de su solicitud o al de la entrega, cuando no sea posible determinar la extensión y número de los documentos solicitados.

Por la expedición de documentos oficiales de manera impresa, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Por copia simple o certificada de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, 0.02 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.00 UMA;
- III. Por la expedición de las siguientes constancias, 2.00 UMA:
 - a) Constancia de radicación;
 - b) Constancia de dependencia económica;
 - c) Constancia de ingresos;
 - d) Constancia de no ingresos;
 - e) Constancia de no radicación;
 - f) Constancia de identidad;
 - g) Constancia de modo honesto de vivir;
 - h) Constancia de buena conducta;
 - i) Constancia de origen;
 - j) Constancia por vulnerabilidad;
 - k) Constancia de supervivencia;
 - l) Constancia de madre soltera / padre soltero;
 - m) Constancia de no estudios;
 - n) Constancia de no inscripción;
 - o) Constancia de vínculo familiar, y

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICOMTECATL

**RIA DEL
MIENTO**

p) Constancia de no adeudo.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, las cuales requieran inspección ocular realizada por el Juzgado Municipal, 3.00 UMA:

- a) Constancia de ubicación;
- b) Constancia de concubinato;
- c) Constancia de terminación de concubinato;
- d) Constancia de domicilio conyugal, y
- e) Constancia de ultimo domicilio;

V. Por expedición de otras constancias, 2.00 UMA;

VI. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo, 5.00 UMA;

VII. Por la expedición de copias autenticadas de actas de hechos, 3.00 UMA;

VIII. Por la elaboración de convenios, 15.00 UMA;

IX. Por la certificación hecha por el Juez Municipal, como autoridad que da Fe Pública, 8.00 UMA;

X. Por la realización de inspecciones o diligencias derivadas de solicitudes que requieran verificación física fuera de las instalaciones del Juzgado Municipal, 4.00 UMA;

XI. Por la elaboración de convenios de constitución de servidumbre de paso, expedidos por el Juzgado Municipal, 12.00 UMA;

XII. Por el oficio para la liberación de mascota capturada en vía pública, 2.00 UMA;

XIII. Por el retiro de cada sello de clausurado, 5.00 UMA, y

XIV. Por la expedición del dictamen de Protección al Medio Ambiente, 5.00 UMA.

Para el caso del trámite de registro extemporáneo, se hará un 50% de descuento en la expedición de las constancias necesarias para completar el trámite, previo un estudio socioeconómico al solicitante.

TAMIENTO
-2027

LAXCALA
XICONTENCATL
**ARÍA DEL
AMIENTO**



Artículo 37. Por la expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública, las primeras 20 copias simples o certificadas oficiales serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá una tarifa de 0.02 UMA.

El solicitante podrá proporcionar a su costa, medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V

SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 38. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal, en materia de seguridad y prevención, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, se pagarán los siguientes derechos:

- I. Dictamen de Protección Civil, de 2.00 a 100.00 UMA, según sea el giro y riesgo del establecimiento, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Dictamen de Protección Civil, por refrendo de licencia de funcionamiento, 7.50 UMA;
- III. Por el permiso para la quema de fuegos pirotécnicos, dependiendo la cantidad de kilos de pólvora, de 5.00 a 20.00 UMA;
- IV. En el caso de los comercios que por su actividad, naturaleza o giro no impliquen riesgos, de 2.00 a 40.00 UMA;
- V. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales con áreas mayores a 1,500 m², de 50.00 a 100.00 UMA;
- VI. Dictamen a empresas SARE en línea, 4.00 UMA;
- VII. Dictamen de no riesgo en anuncios publicitarios de 2.00 a 100.00 UMA, según sea la medida y tipo de anuncio, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables
- VIII. Por la expedición de dictamen para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales, 75.00 UMA;

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICOMTENCATL
ARÍA DEL
MIENTO



TAMIENTO
2027

LAXCALA
XICHTENCATL
ARÍA DEL
AMIENTO

- IX. Expedición del dictamen de protección civil para la realización de eventos de temporada, de 2.00 a 50.00 UMA, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- X. Expedición del dictamen de protección civil para la realización de eventos culturales y populares, con fines de lucro, previa autorización de la Coordinación de Gobierno Abierto, de 2.00 a 100.00 UMA de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil, para eventos públicos y/o masivos, se causarán en función del nivel de riesgo, que dictamine la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal y de acuerdo con la siguiente Tarifa:
- a) Bajo riesgo, de 3.00 a 6.00 UMA, y
- b) Alto riesgo, de 12.00 a 20.00 UMA;
- XII. Por la expedición de certificaciones distintas a las señaladas en el artículo 36 de esta Ley, así como la reposición de documentos, para refrendo de licencias de funcionamiento, se causarán los derechos de 2.00 UMA;
- XIII. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil, 2.00 UMA;
- XIV. Por la impartición de talleres y/o cursos en áreas de seguridad y protección civil, incluye constancia de participación, 2.00 UMA por persona, y
- XV. Las multas por incumplimiento al Reglamento de Protección Civil Municipal, se cobrarán según las disposiciones del propio Reglamento.

CAPÍTULO VI **POR EL SERVICIO DE LIMPIA**

Artículo 39. El servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos o desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual que se cobrará al momento de realizar el pago del impuesto predial de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles de uso:
- a) Habitacional, 1.50 UMA;

b) Unidades habitacionales, por departamento, 1.50 UMA, y

c) Rústicos, 1.50 UMA.

II. Por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos no peligrosos, a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se calcularán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Comerciales, 5.00 UMA;

b) Industrias, 130.00 UMA;

c) Servicios, 5.00 UMA, y

d) Retiro de Pendones, 0.10 UMA por pieza.

Al inscribirse al padrón de industria y comercio municipal y/o en el refrendo de la licencia de funcionamiento de que se trate, se pagará la cuota correspondiente.

ATAMIENTO
14-2027

FLAXCALA
E XICOHYÉNCATL

**ARÍA DEL
AMIENTO**

III. Para empresas, instituciones financieras y/o crédito, instituciones bancarias, gasolineras, monte pío, casas de empeño, escuelas, hospitales y/o clínicas de especialidades, cadenas comerciales, comercializadoras, tiendas de autoservicios y/o franquicias, por el volumen de operaciones que realicen, por la superficie o por el equipamiento que ocupen, pagarán 100.00 UMA;

IV. Establecimientos comerciales y de servicios SARE en línea, en la expedición o refrendo, de la licencia de funcionamiento, se cobrará 3.50 UMA, por el servicio de limpia;

V. Establecimientos industriales SARE en línea, 130.00 UMA;

VI. Cuando se trate de inicio de operaciones la cuota correspondiente se pagará al tramitar la licencia correspondiente. Asimismo, el monto de la tarifa se establecerá considerando el giro, volumen y tipo de desechos;

VII. Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por la Presidencia Municipal, a petición de parte, se cobrará:

a) Comercios, 12.00 UMA, por viaje;

b) Industrias, hasta 25.00 UMA, por viaje;

[Handwritten signatures and marks]

- c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la Ciudad y periferia urbana, 25.00 UMA, por viaje;
- d) Por retiro de escombros, 30.00 UMA, por viaje, y
- e) Tianguis, puestos semifijos y ambulantes, 1.00 UMA, por m², por día y por establecimiento y/o comercio;

VIII. En rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien o barden, según el caso, previa notificación y con base en lo que marque al respecto el Bando de Policía y Gobierno, la Presidencia Municipal realizará esos trabajos y en tal caso se cobrarán servicios por:

- a) Limpieza manual, 0.50 UMA m²;
- b) Retiro de escombros y materiales similares, de 5.00 a 15.00 UMA, por viaje y según el volumen del material retirado;
- c) Construcción de barda, el costo de ésta, más 15.00 UMA, y
- d) Retiro de basura, 15.00 UMA en una cantidad de 100 a 500 kilogramos;

IX. Estos derechos tendrán efectos de crédito fiscal, con plazo de 30 días hábiles para realizar su pago, además del pago de la multa correspondiente, y

X. Las multas aplicables a infractores que incumplan con el Reglamento de Limpia se cobrarán según lo dispone este ordenamiento y de acuerdo a las cuotas, tasas o tarifas en él incluidas.

Artículo 40. Además de los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones por el servicio prestado de acuerdo con el Reglamento de Limpia, se percibirán los derechos siguientes:

- I. Por la autorización para el funcionamiento de plantas de separación y de composta, de residuos sólidos urbanos, 250.00 UMA por ejercicio fiscal, y
- II. Por la autorización para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, por personas distintas del servicio público de limpia, 12.00 UMA por unidad de transporte por ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 41. Es objeto de este derecho, el uso de la vía pública para plazas, bases de transporte público y/o comerciantes ambulantes y semifijos; así como, el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para puestos fijos y el uso de estacionamientos, será de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Los bienes dedicados al uso común serán las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, es decir, todas las zonas destinadas al tránsito de público.

Artículo 42. Estarán obligados al pago de derechos por ocupación de la vía pública y lugares de uso común, los comerciantes ambulantes y semifijos; así como, sitios de acceso para taxi y/o transporte de servicio público, transporte de servicios turísticos y las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas, para ejercer algún tipo de comercio.

Artículo 43. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio tiene facultades de reservarse el derecho de otorgar, refrendar y/o revocar, las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, lugares para sitio de taxi, transporte turístico y transporte público. No se podrán atribuir derechos a terceros tales como líderes, organizaciones, dueños de predios, vecinos y negocios en general.

Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública, así como lugares de uso común, se clasificarán de la siguiente manera:

Tipo de comercio	Ubicación	Giro comercial	Medidas permitidas	Cuota
Taxis	Sitios	Transporte público	Automóviles	9 UMA anual
Camiones turísticos	Centro histórico	Turismo	Minivan o SUV	15 UMA anual
			Van de pasajeros	18 UMA anual
			Camiones turísticos	20 UMA anual
Ambulantes	Vía pública	Canela, dulces, verdura, fruta, quesos, pan, bordados, artesanías, etc.	Artículos de venta que sólo ocupen las manos para transporte.	0.3 UMA por día
Ambulantes	Vía pública	Nueces, semillas, dulcería, raspados,	Artículos de venta que se	0.6 UMA por día

		helados, flores, tamales, fruta picada, globos, algodones aguas frescas, etc.	utilice cualquier medio para su transporte (carretillas, carritos, diablitos, etc.)	
Servicio de transporte de mercancía (carga y descarga)	Vía pública	Todo tipo de productos	Unidades de carga de mercancías	40.00 UMA por unidad anual

Artículo 44. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancías en la vía pública, los lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos semifijos y/o ambulantes, así como ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento y ferias, serán pagados mensualmente, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en que inicien operaciones, de no cumplir con el pago puntual, el permiso se cancelará y causará baja en automático; causarán derechos de la siguiente manera:

Tipo de comercio	Ubicación	Giro comercial	Medidas permitidas	Cuota
Semifijos	Vía pública	Tamales, atole, jugos, licuados, pan, fruta picada, gelatinas, helados, flores, elotes, esquines, aguas frescas, raspados, sándwiches, tortas frías.	Hasta 1.5 m ²	6 UMA mensual
			De 1.51 a 3.0 m ²	8 UMA mensual
			De 3.1 a 4.0 m ²	11 UMA mensual
Semifijos	Vía pública	Tacos de canasta, tacos de guisados, tacos de carne asada, barbacoa, birria, tortas, hamburguesas, hot dogs, cualquier otro alimento frito o que requiera preparación.	Hasta 1.5 m ²	8 UMA mensual
			De 1.51 a 3.0 m ²	11 UMA mensual
			De 3.1 a 4.5 m ²	15 UMA mensual
			De 4.51 a 6.0 m ²	20 UMA mensual
			De 6.1 a 9.0 m ²	26 UMA mensual

AMIENTO
2027

LAXCALA
E XICHTENCAT
ARÍA DE
AMIC

Artículo 45. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancías, durante eventos especiales, así como en días de tianguis en las zonas autorizadas por el Municipio, causarán derechos de la siguiente manera:

Tipo de comercio	Ubicación	Giro comercial	Medidas permitidas	Cuota
Semifijos temporada	Explanada y anexo mercado municipal	De acuerdo a la temporada correspondiente	Por cuadro (2m x 2m)	4 UMA por Temporada
Semifijos temporada (expo ventas)	Plaza Juárez/San José	Comercio en general	Estandos	
			Hasta 1.5 m2	0.3 UMA por día
			De 1.51 a 3.0 m2	0.4 UMA por día
			De 3.1 a 4.5 m2	0.5 UMA por día
			De 4.51 a 6.0 m2	0.6 UMA por día

INTAMIENTO
124-2027

TLAXCALA
DE XICONTENCATEL

**TARÍA DEL
AMIENTO**

CAPÍTULO VIII SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 46. La cuota por asignación de lotes individuales en los panteones ubicados en el Municipio será de 30.00 UMA.

Por derechos de continuidad en los panteones del Municipio, a partir del séptimo año, se pagarán 15.00 UMA por cada periodo de 3 años, por lote individual.

Artículo 47. Por el otorgamiento de licencia para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio, la Dirección de Obras Públicas expedirá el permiso correspondiente, por lo que cobrará derechos equivalentes a:

- I. Capillas, 0.25 UMA por m2, y
- II. Monumentos y gavetas, 0.15 UMA por m2.

Artículo 48. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones ubicados en el Municipio, se pagará anualmente una cuota de 4.00 UMA por lote.

53

CAPÍTULO IX
INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS, INCLUIDOS SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 49. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tomará en consideración el catálogo con tasas o tarifas contempladas en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero.

Para hacer uso de la licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se sujetarán a las condiciones siguientes:

- I. Las licencias no serán transferibles ni negociables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Expedición de Licencias o Refrendos.
- II. La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operará en sitio diferente al que fue autorizada. Asimismo, los establecimientos comerciales que cuenten con licencias autorizadas y que no se encuentren en funcionamiento o en negocio en marcha, el contribuyente deberá suspender y dar de baja su licencia, adjuntando aviso de suspensión de actividades del SAT, debiendo cubrir los adeudos pendientes. El trámite de baja no tendrá costo;
- III. No se autorizará el refrendo de la licencia, si el establecimiento comercial no se encuentre en funcionamiento, en negocio en marcha o no tenga un local fijo o de operaciones; así como se encuentre en suspensión de actividades o sin operaciones, y
- IV. No se podrá exceder del horario permitido.

Los traspasos, cambios de giro, cambios de nombre de negocio, cambios de domicilio o ampliaciones de horarios que se realicen sin el consentimiento de las Autoridades Fiscales, serán nulos y se aplicará la multa en los términos del artículo 320, fracción XVI inciso d, del Código Financiero.

Asimismo, las licencias de funcionamiento que después de 5 años de la fecha de otorgamiento o último pago no se encuentren refrendadas serán canceladas.

Los requisitos para el refrendo y apertura de licencias están contenidos en el Anexo 2 de la presente Ley.

AYUNTAMIENTO
24/2027

TLAXCALA
DE XICONTENCATL

ARÍA DEL
AMIENTO

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Los días y horarios permitidos para el funcionamiento de los establecimientos serán fijados de acuerdo con lo considerado en el Bando de Policía y Gobierno, pudiendo en cualquier caso modificarlos, esto en protección y seguridad a la ciudadanía en general y cuidado del medio ambiente.

De no reunir alguno de los requisitos antes señalados, la Tesorería otorgará un plazo de quince días hábiles para subsanar las omisiones; si en dicho lapso no corrige las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

Tratándose de refrendo de licencia, deberá entregar el tarjetón original anterior.

La expedición de la licencia deberá solicitarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

El refrendo de la licencia deberá realizarse en los tres primeros meses del año conforme a lo establecido en el artículo 50 de la presente ley; de no hacerlo, se aplicarán infracciones y sanciones en los términos del artículo 320, fracción XVI, del Código Financiero.

CAPÍTULO X

INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUIDOS SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 50. La inscripción al Padrón Municipal de Industria y Comercio es obligatoria para todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Las cuotas o tarifas de inscripción y refrendo al padrón incluyen la expedición de la licencia de funcionamiento otorgada a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, conocidos como giros blancos (sin venta de bebidas alcohólicas); y serán fijadas por conducto de las Autoridades Fiscales, tomando en consideración los giros comerciales, espacios, condiciones, ubicación, superficie, volumen de operaciones, tarifas, cuotas, precios y montos en UMA, que para tal efecto se establezcan.

En el caso de la presentación de espectáculos, diversiones y eventos públicos, los contribuyentes deberán apegarse a lo que establezca el Código Financiero.

El refrendo de la licencia de funcionamiento para el ejercicio fiscal 2027, deberá realizarse dentro del primer trimestre del presente ejercicio fiscal 2027, de realizarse posteriormente, se determinarán los accesorios, multas y recargos correspondientes.

AMIENTO
2027

LAXCALA
E XICHTENCATL

ARIA DEL
AMIENTO

Las Autoridades Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán cancelar las licencias de funcionamiento cuando los establecimientos dejen de cumplir con los requisitos, obligaciones o condiciones establecidos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero.

Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios pagarán las siguientes cuotas o tarifas:

- I. Para inscripción y refrendo, los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, 100.00 UMA conforme a los criterios del párrafo primero de este artículo;

Para los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, las tarifas o cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento, de acuerdo con la tarifa anterior.

Los pequeños comercios que por su naturaleza o giro (recauderías, estéticas, tiendas de regalos, manualidades, boneterías, tortillerías de comal, puestos de periódicos, etc.), las tarifas establecidas podrán ser disminuidas a efecto de promover e incentivar la regularización de este tipo de negocios.

- II. Para inscripción y refrendo, los propietarios de establecimientos industriales, 200.00 UMA conforme a los criterios del párrafo primero de este artículo;

Para los establecimientos industriales, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, las tarifas o cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento, de acuerdo con la tarifa anterior.

- III. A las personas físicas y morales que realicen la presentación de espectáculos públicos, se apegarán a lo establecido en el Código Financiero;

- IV. Las cuotas o tarifas por inscripción al padrón de industria y comercio del Municipio y por el refrendo de la licencia de funcionamiento para empresas, plazas comerciales, oficinas administrativas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicios y/o franquicias, gasolineras, instituciones de crédito, instituciones financieras, entidades financieras, casas de cambio, centro bancarios y demás consideradas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, supermercados, estacionamientos públicos de centros comerciales, de servicios de telecomunicación, gimnasios y centros de entrenamiento y acondicionamiento físico con áreas mayores a 200 m², central

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICOMTENCATL

**ARÍA DEL
AMIENTO**

camionera, por el volumen de operaciones que realicen, por la superficie o por el equipamiento que ocupen, 1,000.00 UMA.

Los requisitos para el refrendo y apertura de licencias están contenidos en el anexo 3, de la presente Ley.

Artículo 51. Para el caso de las cuotas por inscripción al Padrón Municipal de Industria y Comercio, y por el refrendo de micro, pequeñas y medianas empresas, comerciales, industriales y de servicios, a través del sistema SARE en línea, se realizará siempre y cuando, esté dentro del catálogo de giros SARE en línea, aplicando la siguiente tarifa:

- I. A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, del catálogo SARE en línea, 15.01 UMA;
- II. Tratándose de cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de razón social, cambio de giro del establecimiento, se cobrará de acuerdo con los artículos 52, 53, 54 y 55 de la presente Ley;
- III. Los requisitos para el refrendo y apertura se encuentran estipulados en el anexo 4 de la presente Ley, y
- IV. En caso de apertura mediante sistema SARE en línea, el contribuyente deberá obtener, tramitar y presentar la constancia de no adeudo, expedida por la Tesorería.

Artículo 52. Por cambio de domicilio de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, previa solicitud presentada ante la Tesorería deberá cubrir todos los requisitos que para tales establecimientos se establezcan, se cobrarán 8.00 UMA.

Artículo 53. Por cambio de propietario en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los que se realicen en el Mercado Municipal Emilio Sánchez Piedras, se cobrará como nueva expedición, conforme a los criterios establecidos en este Capítulo.

Artículo 54. Por cambio de razón o denominación social, considerando el mismo giro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará 15.00 UMA; así mismo, por el cambio de nombre del negocio, se cobrarán 8.00 UMA, conforme a los criterios establecidos en este Capítulo.

Por cambio de razón o denominación social, considerando que esté dentro del Catálogo SARE en línea, se cobrará 5.00 UMA; asimismo, por el cambio de nombre del negocio, se cobrará 5.00 UMA.

TO
XCALA
ONTENCATL
IA DEL
IENTO

Artículo 55. Por cambio de giro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, previa presentación de la solicitud y autorización de la Tesorería, se cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo con el giro y a los montos establecidos en esta Ley y en el Código Financiero

Artículo 56. Los permisos para bailes populares, corridas de todos y espectáculos, se tramitarán conforme a lo establecido por el Código Financiero.

CAPÍTULO XI

EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS

Artículo 57. El Ayuntamiento, a través de la Unidad Municipal de la Coordinación de Gobierno Abierto, ejecutará una verificación para la autorización para la colocación de anuncios, los cuales pagarán 10.00 UMA por m², de conformidad con lo dispuestos en los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Reglamento de Anuncios Publicitarios del Municipio de Tlaxcala, aplicados a la cabecera municipal.

En relación con los anuncios publicitarios que se coloquen en las comunidades y delegaciones, la Coordinación de Gobierno Abierto realizará la verificación para la autorización de los anuncios con base en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Reglamento de Anuncios Publicitarios, y se pagará 7.00 UMA m².

Artículo 58. Por lo establecido en el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Por la expedición de la licencia para la colocación de anuncios publicitarios, incluyendo vallas publicitarias fijas, móviles e interactivas, se cobrará por unidad, m² o fracción, 7.00 UMA como mínimo, mismo derecho que se multiplicará por el área del anuncio que requiera el beneficiario, y no podrá exceder a 150.00 UMA por el período de un año;
- II. Por el refrendo anual a que se refiere la fracción anterior, el pago de derechos será de 20 por ciento de la tarifa inicial;
- III. En lo que respecta a modificaciones en general, se pagará 3.00 UMA por unidad de m²;
- IV. Utilización de espacios en lugares autorizados por un lapso de hasta noventa días, o menos a este tiempo, se cobrará 8.00 UMA por unidad de m²;
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos por día, 1.00 UMA por unidad;

- VI. Por publicidad diferente al giro comercial del mismo, se cobrarán 15.00 UMA por la unidad o menor a ésta; si fuese mayor se multiplicará por la unidad;
- VII. Otros medios publicitarios diversos a los anteriores se cobrarán 6.36 UMA, por la unidad o menor a ésta; si fuese mayor se multiplicará por la unidad;
- VIII. Para la colocación de pendones de hasta 1.00 m², se cobrará 0.50 UMA por pieza, y
- IX. Por la expedición de la licencia para toldos, se cobrará por unidad de m² o fracción, 5.00 UMA, como mínimo. Por refrendo de ésta, se cobrará el 27.25 por ciento del costo inicial.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios o construcciones, en los que se realicen los actos publicitarios; así como, los organizadores de espectáculos privados, y los no considerados en este artículo.

AMIENTO
2027

LAXCALA
MUNICIPIO DE TLANTECATEPEC
**ARÍA DEL
AMIENTO**

No causarán los derechos establecidos en este Capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos, la cual quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO XII

SERVICIOS QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 59. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala serán establecidos conforme a las tarifas que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Consejo de Administración del organismo.

Artículo 60. La prestación de los servicios que brinda la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, se clasifican en dos tipos de usuarios: domésticos y comerciales, siendo los siguientes:

- I. Los usuarios domésticos son aquellos que utilizan el agua potable para uso habitacional, es decir, para los fines particulares de las personas y del hogar, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, siempre que estos usos no incluyan actividades lucrativas, para determinar la tarifa que les corresponde se tomarán en consideración las características del inmueble y número de usuarios, y
- II. Se entenderán como uso comercial los siguientes:

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

- a) El uso comercial: consiste en la utilización de agua en establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes, servicios y/o arrendamiento de inmuebles con fines habitacionales u ocupación de estadias;
- b) El uso industrial: consistente en la utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación o prestación de servicios mediante terceros, y
- c) Los servicios de carácter público o institucional: consisten en la utilización de agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.

Artículo 61. El Servicio Fijo consiste en la forma de determinación del cobro que se realiza a los usuarios de los servicios de la comisión, en los que no ha sido instalado un dispositivo que permita tomar la lectura a fin de cuantificar el consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado; esta cuota atiende a las características específicas de los inmuebles. Los usuarios deberán cubrir bimestralmente la contraprestación de los servicios de agua y alcantarillado de acuerdo con las tarifas siguientes:

- I. El servicio doméstico fijo se clasificará conforme a los siguientes parámetros:
 - a) Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento) de hasta 65.00 m² de construcción, lotes máximos de 100.00 m².
 - b) Vivienda de interés social, (vivienda unifamiliar o departamento) desde 66.00 y hasta 120.00 m² de construcción. Lotes máximos de 150.00 m².
 - c) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 121.00 y hasta 150.00 m² de construcción. Lote máximo de 200.00 m².
 - d) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 151.00 y hasta 175.00 m² de construcción. Lotes máximos de 250.00 m².
 - e) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento en condominio) desde 176.00 y hasta 225.00 m² de construcción. Lotes máximos de 300.00 m², y

ITAMIENTO
4-2027

FLAXCALA
E XICOMTENCATL
ARÍA DEL
AMIENTO

- f) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento) de 226.00 m² de construcción en adelante. Lotes de 301.00 m² en adelante.

La clasificación será asignada acorde al cumplimiento de cualquiera de las dos características señaladas.

En los casos que no se ajusten a una tarifa específica, para determinar la tarifa correspondiente se considerarán principalmente los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno y el nivel socio-económico de la misma, además de que la comisión está facultada para requerir al usuario exhibir el plano hidráulico del inmueble, buscando siempre una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

Los edificios de departamentos para vivienda, casas de huéspedes y vecindades, invariablemente contarán con medidor en cada toma de agua potable contratada y les serán aplicadas las tarifas autorizadas para servicio medido doméstico, conforme al consumo de los servicios hidráulicos empleados; en los supuestos en donde no se cuente con un instrumento de medición instalado, para determinar el pago correspondiente, la comisión realizará un análisis de consumos promedios, y el usuario deberá de aportar los elementos a su alcance para auxiliar a la comisión en dicha tarea y establecer una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

Con la intención de incentivar y fomentar la cultura para la preservación del recurso hídrico, la comisión conforme a la disponibilidad de equipos, instalará equipos de medición en viviendas con la finalidad de cambiar la cuota de servicio fijo a servicio medido, y se dará preferencia a viviendas de clase residencial, alta y media alta, continuando con vivienda media, popular e interés social en ese orden; salvo en los casos en que se presuma que en estas últimas se hace uso inadecuado del servicio en cuyo caso se instalará medidor y de comprobarse esto, se aplicarán las tarifas autorizadas para servicio medido doméstico, conforme al nivel correspondiente, además de que se determinará el consumo no cobrado.

II. El servicio comercial e institucional fijo se clasificará conforme a los siguientes parámetros:

- a) Comercios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de un sanitario y lavamanos;
- b) Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza y que no cuenten con el servicio de consumo de alimentos en el establecimiento, tales como: carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza,

MIENTO
027

AXCALA
XICOMTEVCATL
RIA DEL
MIENTO

notarias públicas, alquiler de equipos para banquetes, templos o centros religiosos, estacionamientos sin sanitarios públicos ni lavado de autos, casas de empeño, instituciones bancarias, cajas de ahorro y préstamo, y demás con características similares de uso de servicios;

- c) Comercios que utilizan el agua como parte de sus procedimientos diarios en la limpieza y/o la elaboración de sus productos y establecimientos con servicio de consumo de alimentos, por ejemplo: escuelas privadas, panaderías y pastelerías, molinos de nixtamal, chile y especias, billares, restaurantes, cafeterías y demás con características similares de uso de servicios;
- d) Comercios que utilicen el agua como parte de sus procesos de servicios o producción, tal como: hoteles, casas de huéspedes y moteles, lavanderías, estacionamientos con sanitarios públicos (hasta dos servicios de sanitario y/o lavamanos al público), salones de fiestas, purificadoras de agua, academias de baile, zumba y demás con características similares de uso de servicios;
- e) Giros que utilicen el agua en sus procesos de servicios, tales como: terminal de autobuses o camiones, bares, restaurantes y demás con características similares de uso de servicios;
- f) Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros o plazas comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales, abastecimiento de pipas, fábrica de hielo, laboratorios clínicos, rastros, pescaderías, centros deportivos con alberca y/o regaderas, balnearios públicos, baños públicos, gasolineras, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, y servicios de lavado y engrasado en general e industrias en general, y demás con características similares de uso de servicios, y
- g) Institucional. Servicio público: Escuelas Públicas, Oficinas Administrativas de Atención al Público del gobierno federal, estatal y municipal, y/o inmuebles en arrendamiento empleados para este fin, previa acreditación que ampare el tipo de uso; apegándose a la tarifa del servicio medido establecido; en el supuesto de carecer de instrumentos de medición, la comisión está facultada para determinar el cobro, considerando las dos últimas lecturas, en caso de no contar con un historial de consumo, se realizará un análisis técnico a fin de determinar el consumo estimado del recurso en el inmueble;

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICOMTENCATEL

ARÍA DEL
MIENTO

Artículo 62. Las tarifas del servicio fijo según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	USO	TIPO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	TOTAL
FIJO	DOMÉSTICO	A	3.00	0.64	3.64
		B	3.50	0.75	4.25
		C	3.90	0.80	4.70
		D	4.25	0.91	5.41
		E	5.05	1.17	6.22
		F	7.00	1.59	8.59
	COMERCIAL	A	3.80	0.75	4.55
		B	5.90	1.14	7.04
		C	7.80	1.47	9.27
		D	10.00	1.98	11.98
		E	12.50	2.66	15.16
		F	18.00	3.61	21.61
	INSTITUCIONAL	ÚNICA	6.10	1.08	7.17

AMBIENTO
-2027

LAXCALA
XICOTENCATL

**ARÍA DEL
AMBIENTO**

Para la construcción de cualquier tipo de obra, deberá celebrarse un convenio en el que se determine el volumen de agua necesario y el periodo de construcción especificado, dejando un depósito equivalente al consumo estimado por el solicitante en acuerdo con la comisión; debiendo de cubrir los requisitos para celebración del convenio, que se encuentran establecidos para la contratación de los servicios, una vez que ha cumplido con los requisitos, la comisión instalará el equipo de medición y se cobrará el servicio conforme a la tarifa de uso tipo F.

En el supuesto de que una persona emplee sin autorización y/o sin convenio los servicios que brinda la comisión, se podrá realizar una estimación del consumo de recurso hídrico que deberá de ser cubierta por la persona en contraprestación a la omisión, además de las infracciones previstas en el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala.

Atendiendo a la necesidad de preservar la infraestructura y garantizar la disposición de los servicios, los propietarios o poseedores de lotes urbanos con superficie hasta 500 m², que sin estar conectados a la red de agua potable y alcantarillado cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal para estos servicios, pagarán el 50 por ciento de la cuota mínima que corresponda al tipo de servicio de acuerdo con la vocación del uso del suelo.

En el caso de los lotes urbanos que cuenten con superficies superiores a 500 m² y con la infraestructura a que se refiere el párrafo que antecede, cuando no estén conectados a las redes de agua potable y alcantarillado, se pagarán los derechos

de conformidad al siguiente factor de 25.123 de la cuota mínima correspondiente por cada metro cuadrado de superficie

Artículo 63. El servicio medido consistirá en la determinación del cobro por la contraprestación de los servicios empleados por los usuarios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, en el cual se emplearán instrumentos de medición instalados en la toma de agua de cada uno de los contratos realizados por los usuarios, mismos que servirán para determinar el consumo y fijar el costo correspondiente, quedando obligados los usuarios a cubrir dicho costo, pudiéndose suspender temporalmente el servicio de abastecimiento por falta de pago.

I. El servicio doméstico medido se clasificará de la siguiente manera:

- a) Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento) de hasta 65.00 m² de construcción, lotes máximos de 100.00 m²;
- b) Vivienda de interés social (vivienda unifamiliar o departamento) desde 66.00 y hasta 120.00 m² de construcción. Lotes máximos de 150.00 m²;
- c) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 121.00 y hasta 150.00 m² de construcción. Lote máximo de 200.00 m²;
- d) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 151.00 y hasta 175.00 m² de construcción. Lotes máximos de 250.00 m²;
- e) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento en condominio) desde 176.00 y hasta 225.00 m² de construcción. Lotes máximos de 300.00 m², y
- f) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento) de 226.00 m² de construcción en adelante. Lotes de 301.00 m² en adelante.

La clasificación será asignada acorde al cumplimiento de cualquiera de las dos características señaladas.

En los casos que no se ajusten a una tarifa específica, para determinar la tarifa correspondiente se considerarán principalmente los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno y el nivel socio-económico de la misma, además de que la comisión está facultada para requerir al usuario exhibir el plano hidráulico del inmueble, buscando siempre una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

II. El servicio medido comercial e institucional se clasificará conforme a los siguientes parámetros:

ENTO
7

IXCALA
COMTENCATL
ÍA DEL
NIENTO

ITAMIENTO
4-2027

LAXCALA
EXICONTENCATL

**ARÍA DEL
AMIENTO**

- a) Comercios que utilicen el agua solo para la limpieza de su local y el servicio de un sanitario y lavamanos;
- b) Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza y que no cuenten con el servicio de consumo de alimentos en el establecimiento, tales como: carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarias públicas, alquiler de equipos para banquetes, templos o centros religiosos, estacionamientos sin sanitarios públicos ni lavado de autos, casas de empeño, instituciones bancarias, cajas de ahorro y préstamo, y demás con características similares de uso de servicios;
- c) Comercios que utilizan el agua como parte de sus procedimientos diarios en la limpieza y/o la elaboración de sus productos y establecimientos con servicio de consumo de alimentos, por ejemplo: escuelas privadas, panaderías y pastelerías, molinos de nixtamal, chile y especias, billares, restaurantes, cafeterías y demás con características similares de uso de servicios;
- d) Comercios que utilicen el agua como parte de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles, lavanderías, estacionamientos con sanitarios públicos (hasta dos servicios de sanitarios y/o lavamanos al público), salones de fiestas, purificadoras de agua, academias de baile, zumba y demás con características similares de uso de servicios;
- e) Giros que utilicen el agua en sus procesos de servicios, tales como: terminal de autobuses o camiones, bares, restaurantes y demás con características similares de uso de servicios;
- f) Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros o plazas comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales, abastecimiento de pipas, fábrica de hielo, laboratorios clínicos, rastros, pescaderías, centros deportivos con alberca y/o regaderas, balnearios públicos, baños públicos, gasolineras, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, y servicios de lavado y engrasado en general e industrias en general, y demás con características similares de uso de servicios, y

- g) Servicio público: escuelas públicas, oficinas administrativas de atención al público del gobierno federal, estatal y municipal, y/o inmuebles en arrendamiento empleados para este fin, previa acreditación que ampare el tipo de uso; apegándose a la tarifa del servicio medido establecido; en el supuesto de carecer de instrumentos de medición, la comisión está facultada para determinar el cobro, considerando las dos últimas lecturas, en caso de no contar con un historial de consumo, se realizará un análisis técnico a fin de determinar el consumo estimado del recurso en el inmueble.

Artículo 64. Las tarifas del servicio fijo por abastecimiento de agua y mantenimiento al alcantarillado sanitario según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO DOMESTICO							
USO	TARIFA	0-15 m ³	16-30 m ³	31-50 m ³	51-75 m ³	76-150 m ³	151 o más m ³
DOMÉSTICO	A	2.17	0.103	0.056	0.058	0.025	0.030
	B	2.43	0.130	0.066	0.068	0.030	0.032
	C	2.70	0.138	0.071	0.075	0.032	0.036
	D	2.96	0.156	0.079	0.083	0.036	0.040
	E	3.30	0.171	0.088	0.091	0.040	0.043
	F	4.35	0.132	0.095	0.099	0.043	0.047

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA SERVICIO DOMESTICO							
USO	TARIFA	0-15 m ³	16-30 m ³	31-50 m ³	51-75 m ³	76-150 m ³	151 o más m ³
DOMÉSTICO	A	0.33	0.016	0.008	0.009	0.004	0.004
	B	0.37	0.019	0.010	0.010	0.004	0.005
	C	0.40	0.021	0.011	0.011	0.005	0.005
	D	0.44	0.023	0.012	0.012	0.005	0.006
	E	0.50	0.026	0.013	0.014	0.006	0.006
	F	0.65	0.020	0.014	0.015	0.006	0.007

TOTAL AMBOS SERVICIOS							
USO	TARIFA	0-15 m ³	16-30 m ³	31-50 m ³	51-75 m ³	76-150 m ³	151 o más m ³

AXCALA
CONTENCIATL
IA DEL
MIENTO

DOMÉSTICO	A	2.500	0.119	0.065	0.067	0.029	0.034
	B	2.800	0.149	0.076	0.079	0.034	0.037
	C	3.100	0.159	0.082	0.086	0.037	0.041
	D	3.400	0.179	0.091	0.095	0.041	0.046
	E	3.800	0.197	0.102	0.105	0.046	0.049
	F	5.000	0.152	0.110	0.114	0.049	0.054

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA SERVICIO COMERCIAL							
USO	TARIFA	0-10 m3	11-80m3	81-16m3	161-320m3	321-640m3	641 ó más m3
COMERCIAL	INSTITUCIONAL	1.43	0.18	0.22	0.28	0.35	0.40
	A	1.12	0.12	0.14	0.19	0.22	0.25
	B	1.52	0.19	0.24	0.28	0.31	0.34
	C	1.96	0.24	0.30	0.38	0.45	0.48
	D	2.65	0.32	0.38	0.46	0.50	0.53
	E	3.55	0.39	0.42	0.51	0.61	0.68
	F	4.81	0.60	0.75	0.94	1.17	1.44

MIENTO
027

AXCALA
XICOMTENCATL

**RÍA DEL
MIENTO**

VALORES DE REFERENCIA DE COBRO POR SERVICIO DE MANTENIMIENTO AL ALCANTARILLADO SANITARIO PARA SERVICIO COMERCIAL							
USO	TARIFA	0-10m3	11-80m3	81-160m3	161-320m3	321-640m3	641 ó más m3
COMERCIAL	INSTITUCIONAL	0.21	0.03	0.03	0.04	0.05	0.06
	A	0.17	0.02	0.02	0.03	0.03	0.04
	B	0.23	0.03	0.04	0.04	0.05	0.05
	C	0.29	0.04	0.05	0.06	0.07	0.07
	D	0.40	0.05	0.06	0.07	0.08	0.08
	E	0.53	0.06	0.06	0.08	0.09	0.10
	F	0.72	0.09	0.11	0.14	0.18	0.22

TOTAL POR AMBOS SERVICIOS							
USO	TARIFA	0-10m3	11-80m3	81-160m3	161-320m3	321-640m3	641 ó más m3
COMERCIAL	INSTITUCIONAL	1.64	0.21	0.25	0.32	0.40	0.46
	A	1.29	0.14	0.16	0.22	0.25	0.29
	B	1.75	0.22	0.28	0.32	0.36	0.39
	C	2.25	0.28	0.35	0.44	0.52	0.55
	D	3.05	0.37	0.44	0.53	0.58	0.61
	E	4.08	0.45	0.48	0.59	0.70	0.78
	F	5.53	0.69	0.86	1.08	1.35	1.66

En todos los tipos de servicio que soliciten la modalidad del cobro de los servicios bajo el esquema del tipo de servicio medido, se instalará un medidor en cada toma de agua potable contratada con costo al usuario, y les será aplicada la tarifa que corresponda conforme a la clasificación y consumo que realicen.

A los usuarios de servicio medido que, sin tener adeudos de ejercicios anteriores, paguen el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento estimado para el ejercicio actual por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero. El cálculo se hará con base en el promedio de los consumos del año anterior y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario. En caso en que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo con la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

A los usuarios de cuota fija que paguen por anualidad en los términos de lo establecido en el párrafo que antecede y que posteriormente se les instale medidor, se les ajustará su facturación en los términos de la anterior.

Artículo 65. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, para efecto de mantener actualizado el padrón de usuarios, podrá realizar supervisiones periódicas a los inmuebles, notificando al usuario las determinaciones que deriven de las visitas de inspección.

Si derivado de la inspección física que realice la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala confirma que se está haciendo uso de los servicios sin contar con un contrato vigente y/o convenio, se procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente, más las infracciones generadas conforme al reglamento de la comisión. Independientemente de la suspensión temporal de los servicios, el Organismo Operador dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal.

En los casos que las tomas tengan un diámetro mayor de 1/2" (MEDIA PULGADA), los usuarios pagarán de conformidad con la determinación del consumo que realice la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala.

Artículo 66. Las personas que se encuentren dentro de los grupos vulnerables y que tengan su domicilio en la circunscripción territorial del Municipio en donde la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala otorga los servicios, gozarán de los beneficios de tarifa preferencial para grupos vulnerables.

Se consideran dentro de esta categoría todas aquellas personas que tengan un padecimiento o enfermedad crónico degenerativo, comprobable con estudios médicos; adultos mayores en estado de abandono, personas que tengan una discapacidad total o parcial permanente, quienes serán validados por la Coordinación de Salud del Municipio y/o el Sistema Municipal para el Desarrollo

TAMIENTO
4-2027

TLAXCALA
E XICHTENCATL

**ARÍA DEL
AMIENTO**



Integral de la Familia y adultos mayores que así lo acrediten con la documentación oficial respectiva.

Los beneficios solo podrán ser otorgados a usuarios con tipo de tarifa doméstica, que demuestren una clara situación económica desfavorable y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Serán excluidos del beneficio contemplado en el presente artículo todos aquellos usuarios que pese a encontrarse en la categoría de Grupos Vulnerables, no habiten en el domicilio, empleen el domicilio con fines de lucro, comercial y/o arrendamiento a terceros, habiten otras familias que hagan uso de estos servicios y/o cuenten con adeudos previos.

No obstante, a ser considerado dentro del Grupo Vulnerable, los usuarios deben cumplir con las obligaciones contempladas en este artículo, en la Ley, en el Reglamento, en el Código, así como en la normatividad estatal y municipal, aplicable, además de lo siguiente:

- I. Los requisitos para acceder a la tarifa preferencial para grupos vulnerables serán los siguientes:
 - a) Contrato de servicios a nombre del beneficiario, (en los supuestos en donde habite una persona con discapacidad mental, no será indispensable este requisito);
 - b) Habitar en el domicilio manifestado en dicho contrato;
 - c) Que en el domicilio no habiten otras familias que hagan uso de estos servicios; en caso contrario, quienes habiten en el mismo domicilio de los sujetos previstos en este artículo están obligados a contratar los servicios y pagar en forma separada por la prestación de éstos;
 - d) Identificación del titular del contrato (INE). Original para cotejo y copia;
 - e) Identificación del titular del INAPAM. Original; en el caso de personas con discapacidad total o parcial permanente, deberá de exhibir constancia expedida por Institución Pública que acredite la condición;
 - f) El domicilio de las identificaciones de los incisos d) y e) deberán coincidir con el manifestado en el contrato, y

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICONTÉNCATL

**ARÍA DEL
MIENTO**

- g) Pagar en tiempo y forma, si el pago lo realiza después de la fecha límite de pago no podrá acceder a la tarifa preferencial correspondiente.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, podrá requerir al usuario la documentación que ampare la procedencia de la tarifa preferencial, así como también realizar las verificaciones necesarias para la validación de la información proporcionada al organismo, pudiéndose revocar dicha tarifa preferencial si no se cumplen con los requisitos y características, y/o presentar documentación alterada o apócrifa, además de que se procederá a determinar el crédito correspondiente.

Solamente le será aplicable y gozarán de esta tarifa preferencial las personas que tengan un solo contrato celebrado con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, y no podrá acumularse con otros beneficios y/o incentivos que otorgue la comisión.

- II. La calificación de la vivienda para efecto de acceder a la tarifa preferencial para grupos vulnerables se clasificará de la siguiente manera:

- a) Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento) de hasta 65.00 m² de construcción, lotes máximos de 100.00 m²;
- b) Vivienda de interés social, (vivienda unifamiliar o departamento) desde 66.00 y hasta 120.00 m² de construcción. Lotes máximos de 150.00 m²;
- c) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 121.00 y hasta 150.00 m² de construcción. Lote máximo de 200.00 m²;
- d) Vivienda tipo medio (unifamiliar o departamento) desde 151.00 y hasta 175.00 m² de construcción. Lotes máximos de 250.00 m²;
- e) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento en condominio) desde 176.00 y hasta 225.00 m² de construcción. Lotes máximos de 300.00 m², y
- f) Vivienda residencial (unifamiliar o departamento) de 226.00 m² de construcción en adelante. Lotes de 301.00 m² en adelante.

La clasificación será asignada acorde al cumplimiento de cualquiera de las dos características señaladas.

En los casos que no se ajusten a una tarifa específica, para determinar la tarifa correspondiente se considerarán principalmente los servicios hidráulicos con que

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICOMTENCATL

**ARÍA DEL
MIENTO**

cuenta la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno y el nivel socio-económico de la misma, además de que la Comisión está facultada para requerir al usuario exhibir el plano hidráulico del inmueble, buscando siempre una relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

Artículo 67. Las tarifas anuales preferenciales para grupos vulnerables según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	USO	TIPO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	TOTAL
FIJO	DOMÉSTICO	A	10.88	1.92	12.80
		B	12.75	2.25	15.00
		C	13.68	2.41	16.10
		D	15.48	2.73	18.21
		E	19.97	3.52	23.50
		F	26.95	4.76	31.71

MIENTO
027

AXCALA
KICONTENCATL

**RIA DEL
VIENTO**

Las tarifas mensuales Preferenciales PARA GRUPOS VULNERABLES según su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	USO	TIPO	SERVICIO DE AGUA POTABLE	MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO	TOTAL
FIJO	DOMÉSTICO	A	2.72	0.48	3.20
		B	3.18	0.56	3.74
		C	3.42	0.60	4.03
		D	3.87	0.68	4.56
		E	4.99	0.88	5.87
		F	6.74	1.19	7.92

Los usuarios de los servicios que brinda la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, adicional a los conceptos anteriores, deberán de pagar una cuota igual a 20% del importe del cobro del consumo de agua potable, por el servicio de saneamiento.

La contratación de servicios individuales e instalación de agua potable y alcantarillado sanitario para tomas de media pulgada, se sujetarán a lo siguiente:

1. Las personas que soliciten conectarse a la red de drenaje municipal deberán de pagar una cuota igual al 35% del importe a pagar por derechos contratación de los servicios que brinda la Comisión;

- II. Las tarifas por concepto de contratación de los servicios que brinda la comisión, conforme a su clasificación se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

SERVICIO	TIPO	UMA
DOMESTICO	A	29.47
	B	33.15
	C	37.27
	D	41.96
	E	47.17
	F	53.08
COMERCIAL	A	33.80
	B	45.32
	C	56.80
	D	68.30
	E	79.77
	F	91.26
INSTITUCIONAL	UNICA	33.82

AMIENTO
2027

LAXCALA
E. RICOHTECATL
ARÍA DEL
AMIENTO

De manera indistinta del tipo de uso, todas las personas, que realicen la contratación de los servicios que brinda la comisión, deberán de cubrir los derechos causados por la instalación de toma de agua potable, mismo que incluye: mano de obra, materiales para la instalación y válvula de restricción.

- III. Los valores citados, únicamente son aplicables para tomas de máximo un diámetro de media pulgada; en los supuestos en donde se requiera instalar tomas mayores a media pulgada, el costo se ajustará conforme a los gastos que tenga que erogar la comisión, mismo que se le notificará al interesado a través de un presupuesto específico, mismos que deberá de cubrir el usuario previo a la instalación de la toma;
- IV. Todas las personas que realicen la contratación de los servicios que brinda la comisión y que opten por elegir la tarifa del tipo medido, deberán de cubrir los derechos causados por las labores de instalación del equipo de medición, los cuales incluye el suministro y la instalación de un aparato medidor de flujo de agua potable de media pulgada de diámetro instalado en la banqueta con una caja de protección y resguardo del dispositivo técnico, en todos los casos, los dispositivos de medición deberán instalarse en un lugar de fácil acceso en la vía pública para permitir la lectura por parte de los supervisores;

En los complejos residenciales, comerciales, conjuntos habitacionales y edificaciones similares, el desarrollador deberá prever un espacio al

72

exterior del complejo en donde se instalarán los medidores para cada toma, contrato y/o conexión de agua potable;

- V. El costo de instalación del dispositivo medidor se cobrará tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme al parámetro siguiente:

SERVICIO	UMA
PARA TODO TIPO DE USO	16.05

- VI. Los valores citados, únicamente son aplicables para tomas de máximo un diámetro de media pulgada; en los supuestos en donde se requiera instalar tomas mayores a media pulgada, el costo se ajustará conforme a los gastos que tenga que erogar la comisión, mismo que se le notificará al interesado a través de un presupuesto específico, mismos que deberá de cubrir el usuario previo a la instalación de la toma;

- VII. La existencia de redes agua potable y alcantarillado instaladas frente a un lote con o sin construcción, no ampara la disponibilidad técnica de estos servicios para un uso diverso con posterioridad, por consiguiente las personas que deseen contratar los servicios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, con la intención de desarrollar un complejo habitacional, residencial y/o comercial que represente un impacto a la calidad y suficiencia de los servicios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, deberá de solicitar a la comisión un dictamen de factibilidad, conforme al tipo de uso para el que se emplearan los servicios y viabilidad de otorgar dichos servicios acorde a la disponibilidad y el alcance;

- VIII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, una vez analizado el impacto a los servicios y la capacidad técnica para brindarlos, previo cumplimiento de los requerimientos técnicos, administrativos y pago de derechos por parte del interesado, se emitirá la factibilidad de servicios;

- IX. La factibilidad de servicios se cobrará tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes: tabla de valores de factibilidades

- X. El pago de derechos por la factibilidad de servicios corresponde únicamente al concepto de factibilidad y derechos de conexión a las redes de agua y drenaje; este concepto no incluye el pago de contratación e instalaciones individuales de conexión a las redes de agua y drenaje de los usuarios finales del servicio, quienes deberán de realizar,

NTAMIENTO
24-2027

TLAXCALA
DE XICOTENCATL

ARÍA DEL
AMIENTO

INTAMIENTO
324-2027

TLAXCALA
DE XICONTENCATL

**TARÍA DEL
TAMIENTO**

- la respectiva contratación y pago por cada predio, vivienda, giro u establecimiento comercial;
- XI. Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales deberán instalar por cuenta propia la infraestructura necesaria para las conexiones de agua potable y alcantarillado de los usuarios finales al interior de los conjuntos o complejos habitacionales o comerciales, y estarán obligados a tramitar ante la Comisión de Agua Potable la revisión y autorización de los proyectos respectivos;
- XII. La infraestructura que se refiere en la fracción anterior, una vez que se encuentre conectada a la red de servicios de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, será incorporada al patrimonio de la Comisión;
- XIII. Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y pagados los derechos por la factibilidad de servicios, el interesado contará con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para ejecutar el proyecto correspondiente, pudiendo otorgarse por única ocasión hasta un plazo máximo de noventa días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente, para culminar el proyecto;
- XIV. En caso de no cubrir el pago determinado, no ejecutar los proyectos conforme los términos estipulados o no cumplir con la documentación requerida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, se cancelará la autorización de los planos correspondientes y el solicitante deberá tramitar la ratificación de los planos hidrosanitarios y en su caso, la ratificación de viabilidad y factibilidad. Si derivado de la inspección física que realice la CAPAM confirma que el proyecto está siendo ejecutado o ya fue ejecutado, se procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente, más las infracciones generadas conforme al reglamento de la comisión. Independientemente de la suspensión temporal de los servicios, el Organismo Operador dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal;
- XV. Los usuarios que se abastecen de agua potable mediante pozos y/o otras fuentes, que estén conectados para la descarga de aguas residuales a la red municipal, bimestralmente les corresponderá cubrir el costo del servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario municipal, conforme a las tablas de valores de referencia de cobro por servicios, tomando como valor de referencia para determinar el monto de cobro por el por concepto de servicio de mantenimiento al alcantarillado sanitario

municipal, el volumen de extracción reportado a la comisión nacional del agua y el tipo de servicio empleado;

- XVI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, suministrará los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el uso de estos en el predio son responsabilidad del usuario y permanecen bajo su propiedad, quienes tienen la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio del agua potable, de lo contrario se harán acreedores de la infracción correspondiente.

Adicional a ello, la comisión por así requerirlo las instalaciones exteriores del usuario y/o por solicitud expresa del mismo, se brindarán diversos servicios que conllevan un costo a cargo del usuario;

- XVII. Los costos se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria, conforme a los parámetros siguientes:

TOMA DE AGUA

TIPO	UMA
TODOS TIPO DE USO, INSTALACIÓN DE BOTA Y VÁLVULA.	9.22
TODOS TIPO DE USO, VÁLVULA YA INSTALADA.	1.33
TODOS TIPO DE USO, CAMBIO DE VÁLVULA.	7.82

SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

TIPO	UMA
TODOS TIPO DE USO, INSTALACIÓN DE BOTA Y VÁLVULA.	9.22
TODOS TIPO DE USO, VÁLVULA YA INSTALADA.	1.33
TODOS TIPO DE USO, CAMBIO DE VÁLVULA.	7.82

SERVICIO DE DESAZOLVE

DESCRIPCIÓN	UMA
DESAZOLVE DE 1 A 5 HRS.	32.37
DESAZOLVE DE 6 A 10 HRS.	29.45
DESAZOLVE DE 11 A 20 HRS.	26.82
DESAZOLVE DE 21 A 35 HRS.	24.35
DESAZOLVE DE 36 A 50 HRS.	22.11
DESAZOLVE DE 51 HRS. EN ADELANTE	20.11

MIENTO
327

AXCALA
VICONTENCATL
RÍA DEL
MIENTO

COSTOS DE COBRANZA

DESCRIPCIÓN	UMA
CADA ACTO DE NOTIFICACIÓN	0.76

SERVICIOS DIVERSOS

SERVICIO	TIPO	UMA
REGISTRO SANITARIO EN BANQUETA	TODO TIPO DE USO	30.53
REUBICACIÓN DE TOMA	TODO TIPO DE USO	33.12
COSTOS POR RECONEXIÓN SISTEMA	TODO TIPO DE USO	1.37
COSTO POR SUSPENSIÓN SISTEMA	TODO TIPO DE USO	18.27
CAMBIO DE NOMBRE	TODO TIPO DE USO	2.63
CAMBIO DE NOMBRE POR FACTURACIÓN	TODO TIPO DE USO	2.63
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	TODO TIPO DE USO	2.63
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS		
POR EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE DOC.		
POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO		0.02
POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE DOC.		
POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO		0.22

INTAMIENTO
(24-2027)

TLAXCALA
DE XICOMTENCATL

**TARÍA DEL
TAMIENTO**

XVIII.

Las bajas temporales de los servicios solo podrán tener una duración máxima de 6 (seis) meses improrrogables, para la cual deberá de exhibir el comprobante de baja de servicio de energía eléctrica, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, además de no contar con adeudo. Al término de los seis meses, el servicio se reactivará conforme al último tipo de servicio y categoría registrado en el sistema;

XIX.

Para la reactivación del servicio, el usuario deberá de realizar el pago correspondiente a la reconexión del servicio de recolección de aguas residuales y suministro de agua potable;

XX.

Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y en el Reglamento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, y se cobrarán tomando como valor la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria;

XXI.

A los usuarios de servicio fijo o medido que, sin tener adeudos de ejercicios anteriores ni infracciones pendientes de cubrir, durante el último bimestre del ejercicio en curso y el primer bimestre el ejercicio posterior, paguen en una sola exhibición por anualidad adelantada el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente, podrán acceder a un subsidio del 10 por ciento en el pago de su servicio.

AYUNTAMIENTO
2027

LAXCALA
MICHOACÁN

**ARÍA DEL
AMIENTO**

Para los usuarios del tipo de servicio medido, el cálculo se hará con base en el promedio de los consumos del año anterior y se continuará tomando lectura de los consumos al usuario. En caso en que el consumo medido exceda al estimado, se facturará la diferencia de acuerdo a la tarifa que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo.

A los usuarios de cuota fija que paguen por anualidad en los términos de lo establecido en el párrafo que antecede y que posteriormente se les instale medidor, se les ajustará su facturación en los términos de la anterior;

XXII. En los supuestos de que la comisión observe un uso distinto al establecido indebido o excesivo uso de los servicios, quedará sin efecto el subsidio otorgado y se facturará la diferencia de acuerdo con la tarifa y consumo que le corresponda, debiendo pagar el usuario el importe dentro del plazo que se especifique en el recibo, y

XXIII. El Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, bajo su responsabilidad, estará facultado para realizar ajustes a la facturación por lecturas incorrectamente tomadas, por fugas no imputables al usuario, problemas de presión, tarifas incorrectamente aplicadas y medidores descalibrados.

Artículo 68. Los montos estimados en la presente Ley serán las que apruebe el Ayuntamiento, previa propuesta de los organismos operadores de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, de cada comunidad, y, en su caso el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, podrá fijar las mismas en base al valor de la UMA.

CAPÍTULO XIII

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 69. Las cuotas de recuperación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) y del Instituto Municipal de Tlaxcala para Personas con Discapacidad, por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social, serán las siguientes:

I. Cuotas de Recuperación de Asistencia Social:

a) Servicios de la salud:

ENTO
7

IXCALA
CONTENCIATL
IA DEL
MIENTO

1. Consulta médica con prescripción de medicamento; expedición de diagnóstico médico y/o solicitud de estudios de gabinete, 0.65 UMA;
 2. Consulta de valoración médica, 0.30 UMA;
 3. Certificado micótico, 1.00 UMA;
 4. Certificado de discapacidad, 0.67 UMA;
 5. Procedimiento de onicocriptosis, 1.00 UMA;
 6. Certificado laboral, 0.67 UMA;
 7. Certificado escolar, 0.67 UMA;
 8. Servicio de odontología (amalgamas por unidad, profilaxis, extracciones y aplicación tópica de flúor), 1 UMA;
 9. Servicio de odontología (resina foto curable por unidad), 3 UMA;
 10. Servicio de odontología (cementación por unidad), 1.06 UMA;
 11. Servicio de odontología (aplicación tópica de flúor en gel), 0.69 UMA;
 12. Servicio de odontología (aplicación tópica de flúor en barniz), 1.01 UMA;
 13. Servicio de odontología (obturación con zoe), 1.39 UMA;
 14. Servicio de odontología (obturación con IRM), 1.39 UMA;
 15. Servicio de odontología (obturación con monómero de vidrio), 1.01 UMA, y
 16. Servicio de odontología (extracción por sutura), 1.06 UMA.
- b) Asistencia Alimentaria:
1. Consulta nutricional con expedición de plan de alimentación, 0.30 UMA, y
 2. Talleres de cocina y otros, 1.99 UMA;

77

13

c) Atención Jurídica:

1. Asesoría jurídica (materia civil, familiar, penal, entre otras), 0.65 UMA.

d) Desarrollo Familiar:

1. Por la realización de cursos de verano, 3.50 UMA por cada participante, y

e) Unidad Básica de Rehabilitación

1. Consulta de valoración terapéutica, 0.30 UMA;
2. Consulta psicológica, 0.50 UMA;
3. Terapia física, 0.50 UMA, y
4. Terapia de la lengua, 0.50 UMA.

AMIENTO
2027

AXCALA
XICOMTENCATL

**RIA DEL
MIENTO**

Los solicitantes de los servicios asistenciales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas que correspondan.

Si al aplicar las cuotas y los descuentos anteriores resultan pagos inferiores a 0.18 UMA, se cobrará esta cantidad como cuota mínima irreductible, salvo que las personas resulten favorecidas conforme el resultado del estudio socioeconómico que se les practique, dadas sus condiciones de mayor vulnerabilidad, pudiendo disminuir el pago, en los casos que lo ameriten;

II. Cuotas de Recuperación de Actividades Culturales y Recreativas:

a) Casa de Cultura Municipal:

1. Inscripción, 0.50 UMA;
2. Talleres artísticos, 1.00 UMA, y
3. Pago semestral de la escuela de música, 7.00 UMA, y

b) Parque Temático. Acceso General, 0.10 UMA:

III. Cuotas de Recuperación de Actividades Deportivas (Unidad de Deporte y Polideportivo):

- a) Inscripción y mensualidad de clases grupales de fitness y otras disciplinas similares o de la misma categoría, 3.50 UMA;
- b) Inscripción y mensualidad de clases grupales de aquafitness, 3.50 UMA;
- c) Inscripción y mensualidad de clases grupales de artes marciales en diferentes disciplinas y modalidades, 3.50 UMA;
- d) Inscripción y mensualidad de clases grupales de enseñanza de natación con instructor, 3.50 UMA;
- e) Inscripción y mensualidad de clases grupales de natación maternal con instructor y acompañante, 3.50 UMA.;
- f) Inscripción y mensualidad de sesiones grupales para mejoramiento de técnicas de nado y estilos deportivos, 3.50 UMA;
- g) Inscripción y mensualidad de clases y sesiones grupales de ajedrez, 3.02 UMA;
- h) Inscripción y mensualidad de actividades grupales terrestres, 3.50 UMA;
- i) Inscripción y mensualidad de actividades grupales acuáticas, 3.50 UMA;
- j) Inscripción y mensualidad de programa recreativo acuático, 3.50 UMA;
- k) Inscripción y mensualidad de actividades acuáticas deportivas, recreativas, 3.50 UMA;
- l) Inscripción y mensualidad de actividades acuáticas artísticas, estilo detallado, 4.50 UMA;
- m) Inscripción y mensualidad para las personas adultas mayores (INAPAM), pensionados, jubilados, madres solteras, personas con discapacidad, grupos vulnerables, 1.75 UMA;
- n) Cursos de verano por participante, 9.00 UMA;

MIENTO
027

AXCALA
XICONTENCATL

**RÍA DEL
MIENTO**

- o) Por día de clase extra a las actividades acuáticas inscrito de acuerdo con días naturales, los días establecidos a la semana son dos sesiones de **50 minutos**, 1.50 UMA;
- p) Por día de clase extra a las actividades fitness inscrito durante lunes a domingo, a los días establecidos a la semana son dos sesiones de 50 minutos, 1.50 UMA;
- q) Cargo por recargo de los pagos efectuados después del día 10 hasta el día 15 de cada mes, 0.30 UMA;
- r) Cargo por multa de los pagos efectuados después del día 15 de cada mes, 0.50 UMA;
- s) Pago vigencia o permanencia, 1.00 UMA;
- t) Pago de sanciones y/o medidas disciplinarias, hasta 15.00 UMA;
- u) Pago de canje o reposición de credencial, 0.30 UMA, y
- v) Pago mensual de uso de Locker, 0.50 UMA.

Así mismo se podrán firmar convenios con instituciones privadas, educativas, asociaciones, instituciones y dependencias federales, estatales y municipales, sindicatos, trabajadores del Ayuntamiento y otros organismos, para el aprovechamiento de las diversas actividades organizadas por la Dirección de Bienestar Humano en el Polideportivo Carlos Castillo Peraza, considerando un descuento sobre el costo de dichas actividades siempre y cuando se inscriba un mínimo de 20 usuarios. El descuento será de entre 10 y 30 por ciento; sin embargo, se podrá otorgar hasta el 50 por ciento de descuento para aquellos casos que regularan de un estudio socioeconómico, realizado conforme los criterios de la Dirección de Bienestar Humano.

Los pagos de las cuotas de recuperación se fijarán en lugar visible de cada área y presentados en pesos, eliminando las monedas fraccionadas, detallando su equivalencia en UMA.

CAPÍTULO XIV DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 70. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro espacio público de uso común.

NTD

IXCALA
MONTENCATL
DIRECCIÓN DEL
BIENESTAR HUMANO



Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios, poseedores o usufructuarios de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

Artículo 72. Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente, con la aplicación del factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

Artículo 73. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario, poseedor o usufructuario de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2027 será 0.36 UMA.

ENTO
17

AXCALA
CONTENCIATL
IA DEL
IENTO

Artículo 74. El Derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, y
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente en la Tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida dicha Tesorería.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de implementar y establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, con la finalidad de establecer las medidas y procedimientos necesarios en el cobro del DAP.

El Ayuntamiento estará facultado para aprobar, mediante acuerdo de carácter general, estímulos, subsidios o descuentos adicionales en el pago del Derecho por el servicio de alumbrado público, con el fin de reducir la carga impositiva de los contribuyentes y fomentar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

AMIENTO
2027

AXCALA
XICOMTENCATE

**RIA DEL
MIENTO**

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 75. La enajenación de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento, con la autorización del Congreso del Estado; se informará de los movimientos, a través de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Artículo 76. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados, en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Tratándose del Mercado Municipal Emilio Sánchez Piedras, se pagará anualmente:
 - a) Locales establecidos grandes, 53.00 UMA;
 - b) Locales establecidos medianos, 45.00 UMA;
 - c) Locales establecidos chicos, 38.00 UMA;

- d) Mesetas grandes, 42.00 UMA;
- e) Mesetas medianas, 30.00 UMA;
- f) Mesetas chicas, 24.00 UMA, y
- g) Otros, hasta 8.00 UMA.

En los casos anteriores, el Ayuntamiento celebrará contratos de arrendamiento, que tendrán vigencia de un año, mismos que deberán ser renovados en el primer bimestre del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario el Ayuntamiento podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien lo solicite y reúna los requisitos para su arrendamiento, debiendo cubrir una cuota de 20.00 UMA;

- II. Tratándose de traspasos, el arrendatario deberá pagar 20.00 UMA, previa autorización de las Autoridades Fiscales;
- III. Los traspasos que se realicen, sin el aval de las Autoridades Fiscales, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 10.00 UMA, y
- IV. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis:
 - a) En los mercados, se pagará 0.50 UMA por m² por día;
 - b) En los tianguis, se pagará hasta 0.25 UMA por cada m² por día, y
 - c) En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará hasta 2.00 UMA, por m² por día; para ambulantes 0.60 UMA por evento.

CAPÍTULO II

USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES INMUEBLES ESTACIONAMIENTOS

Artículo 77. Tratándose de estacionamientos propiedad del Municipio se cobrará:

- I. Estacionamientos techados:
 - a) Por cada hora o fracción, 0.14 UMA;
 - b) Pensión mensual de 12 horas, 6.00 UMA,
 - c) Pensión mensual de 24 horas, 10.00 UMA, y
- II. Estacionamientos no techados:

MUNICIPIO
027

AXCALA
XICONTÉNCATL

**PRIMERA DEL
MUNICIPIO**

- a) Por cada hora o fracción, 0.12 UMA;
- b) Pensión mensual de 12 horas, 3.50 UMA;
- c) Pensión mensual de 24 horas, 7.50 UMA;
- d) Por servicio nocturno, se incrementará un 25 por ciento la tarifa;
- e) Por la pérdida del boleto del servicio de estacionamientos, se cobrará, 1.50 UMA, independientemente de la tarifa causada, previa acreditación de la propiedad del vehículo, y
- f) Por la ocupación de la vía pública para estacionar vehículos automotores, en los lugares permitidos por las autoridades correspondientes, se observará lo establecido en el Reglamento Municipal para el Estacionamiento de Vehículos Automotores en la Vía Pública Regulado por Parquímetros en la Ciudad de Tlaxcala de acuerdo con la siguiente tarifa:
 - 1. Los primeros 30 minutos (cuota mínima), 0.035 UMA;
 - 2. Cada 10 minutos adicionales a la tarifa anterior, 0.01 UMA, y
 - 3. La multa derivada de infracciones por exceder el límite de tiempo adquirido, 1.84 UMA.

Artículo 78. Por la ocupación y uso de espacios en bienes propiedad del Municipio o por estacionamiento de transporte de servicios públicos en la vía pública, las personas físicas o morales pagarán 10.00 UMA mensual.

Artículo 79. Por el uso de lugares públicos, para un fin distinto de los señalados en el artículo anterior, la tarifa se calculará con base a la UMA, por m o m², este pago se realizará durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente y será un pago anual, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Suelo, 8.00 UMA, y
- II. Por ductos introducidos en el subsuelo, 6.00 UMA.

CAPÍTULO III BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 80. Tratándose del servicio de sanitarios públicos, la cuota individual por el uso de los mismos será de 0.05 UMA.

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICONTENCATL

**ARÍA DEL
AMIENTO**

CAPÍTULO IV BIENES INMUEBLES

Artículo 81. Por el uso de las instalaciones e inmuebles destinados a la realización de espectáculos públicos o culturales, propiedad del Municipio, se cobrará considerando la naturaleza del evento:

I. Plaza de Toros, Jorge Aguilar, El Ranchero:

- a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 275.00 UMA por evento;
- b) Cuando se trate de eventos sociales, 200.00 UMA por evento;
- c) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 120.00 UMA por evento, y
- d) Cuando se trate de eventos culturales, turísticos y feria estatal con fines no lucrativos, 10.00 UMA por evento.

II. Parque de Béisbol, Blas Charro Carvajal:

- a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 150.00 UMA por evento;
- b) Cuando se trate de eventos sociales, 100.00 UMA por evento, y
- c) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 35.00 UMA por evento, y

III. Galería, Desiderio Hernández Xochitiotzin:

- a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 25.00 UMA;
- b) Cuando se trate de eventos sociales, 10.00 UMA, y
- c) Cuando se trate de apoyos institucionales afines al proyecto cultural y educativo, 1.00 UMA.

CAPÍTULO V OTROS PRODUCTOS

Artículo 82. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto; mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes, se pagarán en la Tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos deberán

AMIENTO
2027

LAXCALA
XICOTENCATL
ARÍA DEL
AMIENTO

informarse trimestralmente, a través de la Cuenta Pública, que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 83. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

Artículo 84. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal o federales no fiscal, las personas físicas y morales, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero, del Código Financiero.

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 85. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo por mes o fracción a una tasa de 2.07 por ciento mensual. En el caso de autorización de pago en parcialidades de las contribuciones, causarán un recargo adicional por cada mes o días que transcurra, sin hacerse el pago de las contribuciones.

Artículo 86. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, y conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para el ejercicio fiscal 2027.

CAPÍTULO II MULTAS

NTAMIENTO
24-2027

LAXCALA
EXICONTENCATL
ARÍA DEL
MIENTO

Artículo 87. Los contribuyentes que cometan las infracciones a que se refiere, el artículo 223, fracción II, del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos, de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia y del Bando de Policía y Gobierno, así como de acuerdo con lo que se especifica en el presente Capítulo.

Artículo 88. A quien cometa las infracciones relacionadas al impuesto predial, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Por no presentar avisos, y/o documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, relacionados con el Impuesto Predial 10.70 UMA, y
- II. Por no realizar en forma oportuna, el pago del impuesto predial total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, 16.04 UMA;

Artículo 89. A quien cometa las infracciones relacionadas a los avisos de modificación al Padrón Catastral, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Multa por omitir los avisos de modificación al Padrón de Predios Catastral Municipal, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, de 5.00 a 10.00 UMA;
- II. Multa por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que generen evasión de una prestación fiscal, relacionados con el aviso de modificación al Padrón Catastral Municipal, de 15.00 a 30.00 UMA, y
- III. Por no presentar en su oportunidad las declaraciones de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago del impuesto y por esa omisión no pagarlos dentro de los plazos establecidos, de 20.00 a 40.00 UMA.

Artículo 90. A quien cometa las infracciones relacionadas por transmisión de bienes inmuebles, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Por omitir los avisos de modificación al Padrón de Predios Catastral Municipal, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados, se pagará hasta 8.50 UMA;

AMIENTO
-2027

LAXCALA
XICONTENCATI
ARÍA DEL
GOBIERNO

- II. Por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores que generen evasión de una prestación fiscal, se pagará hasta de 20.00 a 40.00 UMA, y
- III. Por no presentar en su oportunidad los avisos notariales de transmisión de bienes inmuebles correspondientes al pago del impuesto de transmisión y por esa omisión no pagarlos dentro de los plazos establecidos, se pagará de 20.00 a 40.00 UMA.

Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la multa será aplicable por cada año, hasta por cinco años.

Artículo 91. A quien cometa las infracciones relacionadas a las licencias de funcionamiento y SARE en línea, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento, se les fincará una sanción de 5.35 UMA;
- II. Por carecer el establecimiento comercial y de servicios de la licencia de funcionamiento, se les fincará una sanción de 30.00 UMA;
- III. Por refrendar la licencia de funcionamiento fuera del término que prevé la presente Ley, se les fincará una sanción de 30.00 UMA;
- IV. Por refrendar la licencia de funcionamiento SARE en línea fuera del término que prevé la presente Ley, se les fincará una sanción de 15.01 UMA;
- V. A las personas físicas y morales que no cuenten con su licencia de funcionamiento correspondiente que se establece en los artículos 49 y 50 de la presente Ley, se les fincará una sanción de 50.00 UMA;
- VI. Por carecer el establecimiento industrial de la licencia de funcionamiento, se les fincará una sanción de 1,000.00 UMA, y
- VII. Por destruir, alterar, dañar, ocultar o modificar los sellos de clausura de establecimientos comerciales y continúe en operaciones, 25.00 UMA, por sello.

Artículo 92. A quien cometa las infracciones relacionadas a los servicios que presta el rastro municipal, aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Por efectuar la matanza de animales fuera del rastro o lugar autorizado, para ello se impondrá una multa hasta por 20.00 UMA, y

NTAMIENTO
14-2027

FLAXCALA
E XICONTENCATL

ARÍA DEL
AMIENTO

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

- II. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza de ganado que proceda de otros municipios, se impondrá una multa de hasta por 15.00 UMA.

Artículo 93. Las infracciones en que incurran las Autoridades Judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios Públicos y los servidores públicos del Municipio, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento de los titulares de las dependencias jurisdiccionales, para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 94. Cuando se presume que el contribuyente se ausente, se niegue o pueda realizar maniobras para impedir las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con omisión de los impuestos y derechos se pagarán 100.00 UMA.

Artículo 95. Las infracciones no comprendidas en este Título, que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 96. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 97. Las multas por incumplimiento al Reglamento de Tránsito Municipal se cobrarán de acuerdo con éste.

Artículo 98. El Ayuntamiento estará facultado para el otorgamiento de subsidios y/o estímulos y/o descuentos, respecto a lo estipulado en este Título, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el artículo 297 del Código Financiero. Éstos, serán autorizados por las Autoridades Fiscales, y mediante acuerdos de cabildo.

Artículo 99. Las Autoridades Fiscales, en el ámbito de su competencia, y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomarán en cuenta: las circunstancias particulares del caso, si la comisión de la infracción se realizó de manera intencional, la gravedad de la infracción, la condición socioeconómica del infractor, la reincidencia, el uso de documentos falsos y si la comisión de la infracción se realiza de forma continuada.

Artículo 100. Quien obstruya sin contar con el permiso correspondiente y/o espacios mayores a los otorgados por el permiso para la construcción de lugares públicos y/o vía pública, sin contar con el permiso correspondiente, será sancionado

AYUNTAMIENTO
227

AXCALA
ICONTENCATL

RIA DEL
MIENTO

con una multa de 5.00 a 10.00 UMA, dependiendo del tiempo que dure la obstrucción.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos y/o vía pública, la Administración Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, además será sancionado con una multa de 11.00 a 50.00 UMA.

Por las obras regularizadas que contravengan en lo dispuesto por la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala y sus Normas Técnicas, y/o Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se hará acreedor a una multa de 10.00 a 75.00 UMA.

Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo IV de la Ley de la Construcción, una multa de 10.00 a 50.00 UMA.

CAPÍTULO III HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

Artículo 101. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio, por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia; remitiéndose trimestralmente la información, a través de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS PROPIOS

Artículo 102. En este apartado se incluirán, en su caso, los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

TAMIENTO
2027

LAXCALA
E XICOMIENCATL
**ARÍA DEL
AMIENTO**

90

23

Artículo 103. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V, del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

CAPÍTULO II APORTACIONES (FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL) Y CONVENIOS

Artículo 104. Las aportaciones federales que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI, del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 105. En este apartado se incluirán, en su caso, recursos recibidos en forma directa o indirecta, a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social; de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo, para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio, por concepto de contratación de deuda pública, durante el presente ejercicio fiscal, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintisiete, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Tlaxcala, durante el ejercicio

AYUNTAMIENTO
2027

LAXCALA
XICOMTENCATL

**ARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos sean ejercidos conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Tlaxcala, de manera inmediata a la publicación referida en el artículo Primero Transitorio de la presente Ley, deberá fijar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO. Los derechos por concepto de los servicios que presta el Polideportivo, Carlos Castillo Peraza, estarán sujetos al resultado del juicio, que mantiene entablado el Ayuntamiento de Tlaxcala, con varios particulares, respecto de la propiedad del citado bien inmueble. En consecuencia, y en el supuesto de que el Ayuntamiento de Tlaxcala, perdiera el Juicio en cuestión, se autoriza al Ayuntamiento a realizar las modificaciones necesarias a la estimación de los ingresos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AYUNTAMIENTO
2027

TLAXCALA
XICOMTENCATL

AYUNTAMIENTO
RÍA DEL
MIENTO

ANEXOS

ANEXO 1 (Artículo 13). Requisitos para el alta de predios ocultos por posesión, usucapión y traslados de dominio por resolución de juicios:

- I. Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal.
- II. Constancia de posesión firmada por la autoridad municipal (Juez Municipal), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
- III. Constancia de posesión de la autoridad local, (Presidente de Comunidad), en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
- IV. Certificado de inscripción, no inscripción o libertad de gravamen, según sea el caso, expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en original y su vigencia será de 6 meses a partir de la fecha de su expedición.
- V. Copia certificada de la sentencia, escritura o título de propiedad.
- VI. Identificación oficial (INE) del propietario o poseedor.
- VII. Croquis de localización y plano del predio señalando superficie, medidas y colindantes, firmado por el titular, y

- VIII. Aviso notarial vigente, u oficio emitido por el Notario Público que expidió el testimonio de escritura mediante la cual acredite que se expidió el aviso notarial.

ANEXO 2 (Artículo 49). Requisitos para refrendo y apertura de licencias con venta de bebidas alcohólicas

I. Requisitos para apertura de establecimiento Personas Físicas o Personas Morales:

- a. Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal;
- b. Requisitar el Formato que proporciona la Tesorería Municipal;
- c. Copia del pago del impuesto predial y pago de agua vigente;
- d. Copia del INE del propietario de la licencia y/o representante legal, tratándose de persona moral;
- e. Constancia de Situación Fiscal, actualizada;
- f. Copia del dictamen de Protección Civil y Protección al Medio Ambiente municipal;
- g. Copia del contrato de arrendamientos y/o escritura (si es propio);
- h. Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente;
- i. Croquis de ubicación del establecimiento que indique la distancia de escuelas o campos deportivos, anexando fotografías recientes de las instalaciones, 2 exteriores y 3 interiores;
- j. Se firmará carta compromiso en la que declaren los propietarios de la licencia estar de acuerdo en dar cumplimiento a los mandatos de las leyes citadas, además de comprometerse a buscar los medios para concientizar a la población sobre los daños en la salud por el exceso de consumo de bebidas alcohólicas;
- k. Copia de aviso de funcionamiento de COEPRIST;
- l. En caso de establecimientos con venta de alimentos a base de aceites, tener instalado en sus establecimientos trampas para grasa y con evidencia fotográfica;
- m. Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala (tratándose de personas físicas), y
- n. Copia certificada del acta de nacimiento (si se trata de persona física) o copia certificada del acta constitutiva (si se trata de persona moral).

II. Requisitos para refrendo de establecimiento Personas Físicas o Morales:

En caso de refrendo entregará los documentos solicitados en el inciso a), b), c), d), e), f), g), j), además de:

- a. Tarjetón de Licencia de Funcionamiento Original del año anterior;
- b. Copia de actualización de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente, y

JNTAMIENTO
124-2027

TLAXCALA
DE XICONTENCATE

**ARÍA DEL
AMIENTO**

- c. Copia de pago de constancia de no adeudo por concepto de multas impuestas por la Dirección de Ingresos y Fiscalización de la Secretaría de Finanzas

En caso de que los contribuyentes deban realizar el cambio de propietario, cambio de domicilio, cambio de giro y/o nombre del establecimiento (razón social), efectuarlo ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ANEXO 3 (Artículos 50 y 51). Requisitos para apertura y refrendo de Licencias de Funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas:

- I. Requisitos para apertura de establecimientos para personas físicas o personas morales:
 - a) Solicitud dirigida a la Presidencia Municipal;
 - b) Formato requisitado proporcionado por la Tesorería Municipal;
 - c) Copia del recibo del impuesto predial y recibo de agua del año en curso;
 - d) Copia de constancia de Situación Fiscal actualizada, que contenga la actividad económica del giro que solicita;
 - e) Copia del contrato de arrendamiento (en caso de no ser propietario del inmueble) o escritura pública (en caso de ser propio);
 - f) Copia del dictamen de Protección Civil y Protección al Medio Ambiente municipal vigente;
 - g) Copia de licencia de uso de suelo comercial compatible con el giro y vigente;
 - h) Copia de constancia de no inscripción al Padrón Municipal de Licencias Comerciales y SARE en línea;
 - i) Copia de INE del propietario o representante legal; y
 - j) Copia del acta constitutiva y/o poder notarial (en caso de persona moral).

- II. Refrendo de establecimientos para Personas Físicas o Personas Morales:
Entregará los documentos indicados en el anexo 3, inciso b), c), d), e), f), i), j), además de:
 - a) Tarjetón Original del año anterior o Acta de Hechos emitida por el Juzgado Municipal.

- III. Refrendo con cambio de propietario para Personas Físicas o Personas Morales:
Entregará los documentos indicados en el anexo 3, inciso a), b), d), f), i), además de:
 - a) Tarjetón Original del año anterior o Acta de Hechos emitida por el Juzgado Municipal.

INTAMIENTO
124-2027

TLAXCALA
DE XICOTÉNCATL
**SECRETARÍA DEL
AMBIENTO**

[Handwritten signatures and marks in blue ink are present throughout the page, including a large signature at the top right and several at the bottom.]

IV. Refrendo con cambio de domicilio y/o cambio de giro para Personas Físicas o Personas Morales:

Entregará los documentos indicados en el anexo 3, inciso a), b), c), d), f), g), i), además de:

- a) Tarjetón Original del año anterior o Acta de Hechos emitida por el Juzgado Municipal.

Los requisitos anteriormente solicitados, deberán contener los cambios correspondientes al trámite que se desea realizar.

ANEXO 4 (Artículo 51) Requisitos para refrendo y apertura SARE

- I. Recibo de pago del impuesto predial;
- II. Recibo de pago de agua potable;
- III. Escritura pública, contrato de arrendamiento y/o comodato;
- IV. Acta constitutiva, poder notarial y/o carta poder del representante legal (personas morales), y
- V. Permiso para anuncios del INAH (Únicamente primer cuadro histórico de la capital.

MIENTO
2027

AXCALA
XICONTENCATL

ARÍA DEL
MIENTO

95

23

EL SUSCRITO C.P. SAÚL GUTIERREZ HERNÁNDEZ. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 72, FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. -----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 95 FOJAS ÚTILES POR SU LADO ANVERSO Y REVERSO, LAS CUALES CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON LAS QUE TENGO A LA VISTA, **RELATIVAS AL ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027.** MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR LO QUE SE EXPIDE COPIA CERTIFICADA A LA PARTE INTERESADA; LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. A LOS **VEINTIÚN DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**-----

AYUNTAMIENTO
2027

TLAXCALA
DE XICOHTÉNCATL

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ATENTAMENTE



TLAXCALA
DE XICOHTÉNCATL

**SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

**C.P. SAÚL GUTIERREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA**